

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-MANAGUA  
(UNAN-MANAGUA)  
RECINTO UNIVERSITARIO “RUBÉN DARÍO”  
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS  
DEPARTAMENTO DE HISTORIA**



**Tema: “Historia del Conflicto Territorial entre Diriomo y Diriá  
(1880-1920)”**

**Autor: Br. Pedro Antonio Martínez Mena**

***Trabajo monográfico para optar al título de Licenciado en Historia***

***Tutor: MsC. Roger Norori Gutiérrez***

***Julio de 2014***

## *Dedicatoria y Agradecimientos*

Dedico este Trabajo Monográfico a Dios nuestro Señor, por todos estos años de bendiciones y lecciones que me han hecho madurar como persona, y que han sido una escuela en mi vida de formación personal y profesional.

### *Familiares*

A mis padres: Donald Enrique Martínez Jarquín (+q.e.p.d.); Ángela Olfania Mena Aguirre, a mi hermano Kelym Reynaldo Martínez Mena, y resto de familiares por todos estos años de apoyo incondicional; por sus consejos en mis momentos de duda y decaimientos.

### *Maestros*

Al colectivo de docentes del Departamento de Historia y personal administrativo que siempre apoyaron mis iniciativas, por sus consejos y correcciones que han hecho de mí una persona con un alta conciencia social y científica en beneficio de las colectividades.

### *Mis amigos*

Karla López, Eduardo Mayorga, Ivania Duarte, Jeraldine Baquedano y Berta Rosales, a los cuales agradezco cada uno de los momentos alegres y tristes que pasamos.

## *Tutor*

Y muy especialmente a: Maestro Roger Norori Gutiérrez, que con su colaboración académica y humana me ha asistido para el desarrollo de esta tesis documental.

En fin muchas gracias a todos, porque con sus ejemplos, consejos y ayudas me han dejado una huella en mi vida.

*“A veces sentimos que lo que hacemos es apenas una gota en el mar, pero el mar no estaría completo si le faltara esa gota de agua”*

**Madre Teresa de Calcuta  
(Tomado de la Obra un lápiz  
en las manos de Dios)**

## Contenido.

Introducción: .....	5
1. Contexto Geohistórico: .....	21
1.1 Geografía: .....	21
1.2 Suelos y Clima: .....	22
1.3 Raíces Históricas de los Poblados de Diriomo y Diriá: .....	23
1.4 La Urbanización Precolonial:.....	25
1.5 La Propiedad Indígena. ....	33
2. El proceso de privatización de la tierra a partir de las leyes municipales de 1835 en Nicaragua; su relación con los conflictos territoriales: .....	40
2.1 Las Leyes Municipales en Nicaragua y sus Consecuencias: .....	46
2.2 La Influencia del Cultivo Cafetalero en los Conflictos Territoriales Municipales entre Diriomo y Diriá:.....	55
3. Implicancias de la Privatización de la Tierra en el Conflicto Territorial: Diriomo-Diriá.59	
4. Las Comunidades Indígenas en Nicaragua y el Proceso de Privatización de la Tierra. Causas y Consecuencias: .....	65
4.1 La Organización de Diriomo y su antigua pertenencia al Partido de Masaya. ....	69
4.2. Las Reformas Liberales. El Nuevo Código Civil.....	73
4.3. La Creación del Distrito Nacional en 1929 y sus Repercusiones en las Actividades Municipales en Nuestro País. ....	77
4.5. Programa de Regionalización en Nicaragua y sus Consecuencias Políticas y Jurídicas en el Desarrollo Municipal del Estado Revolucionario hasta su culminación en el año 1982. ....	83
Conclusiones: .....	89
Recomendaciones: .....	91
Bibliografía: .....	92
Documentos:.....	95
Hemerografía:.....	96
Sitios Web:.....	96
Anexos.....	97

## Introducción:

La Historia del conflicto territorial entre Diriomo y Diriá es un trabajo que surge a través de las asignaturas de *Investigación Histórica I, II y III*, del plan de estudio de la carrera de Historia; que tiene por objetivo culminar con los resultados de investigación para optar al título de Licenciado en Historia. Su contenido refleja la práctica y ejecución de los conocimientos teóricos y metodológicos de la investigación histórica en materia social, demográfica y económica.

Es por eso, que la utilización de fuentes primarias encontradas en los archivos de las ciudades de Diriomo, Diriá, Prefectura de la ciudad de Granada, Centro de Documentación del Departamento de Historia de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua, Banco Central, Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica (INHCA) de la Universidad Centroamericana (UCA), Archivo General de la Nación y la Biblioteca Virtual de Enrique Bolaños Gueyer; proporcionaron para este estudio un importante insumo de documentación en el abordaje de la Historia del conflicto territorial entre Diriomo y Diriá, durante los años de 1880-1920.

Parte del registro documental que se analiza, se encuentra ligado a las formas de la tenencia de la propiedad entorno a las comunidades indígenas, primeramente puntualizándolo durante el período pre-colonial, destacando las formas de urbanización indígenas y las características de estas mismas, tratando de comprender la importancia de la tierra para las sociedades aborígenes de nuestro país, particularmente de los dos poblados en estudio.

Si uno observa atentamente el mapa de Nicaragua, se encontrará que en la región del Pacífico, principalmente en los pueblos de la meseta, rasgos muy característicos que han prevalecido desde tiempos inmemoriales, como la cultura, el desarrollo social y la cercanía de estas poblaciones, han influido en la formación de conflictos territoriales.

Los pueblos de Diriá, Diriomo y otros que se ubican cercanos a ellos en la región de la meseta, han tenido durante muchos años problemas relacionados con su *hinterland*<sup>1</sup> el que se confunde y crea diferentes disensiones entre las autoridades municipales actualmente.

Pero esta situación de dependencia y sentido de pertenencia hacia la tierra se profundizará en conflictos durante la colonia, pues el mismo gobierno de los reyes españoles reconoce la existencia de la propiedad comunal y el dominio de los indios sobre estas. Luego de la caída de régimen colonial, a partir de la independencia en 1821 y el inicio del republicanismo en nuestro país, en el año 1838, traerá como consecuencia el denominado proceso de formación del Estado nicaragüense.

Esta realidad no es más que la proyección de aquellos conflictos territoriales acumulados durante su historia y de las formas de urbanización que los indígenas realizaban antes de la llegada de los españoles y el aprecio que esas sociedades llegaron a desarrollar por la tierra para el cultivo y su subsistencia, a esto se suma la política de modernización territorial llevadas a cabo por los gobiernos del país, partiendo del año 1835, con la promulgación de leyes municipales.

La articulación jurídica, social y económica que ocasionarán problemas profundos por el dominio social y productivo de la tierra, serán en gran medida las causas por las que tendrán inicio las displicencias territoriales municipales, ligada al proceso agroexportador y organización política y administrativa del país y la creación de espacios territoriales parroquiales que poseían cofradías; los cuales, incidirán para reconocer al indio como un tropiezo en el proceso de modernización del Estado.

De igual manera, creemos que la incidencia del modelo agroexportador originó que el cultivo del café y las migraciones hacia Nicaragua durante 1870,

---

<sup>1</sup>El *hinterland* es un territorio o área geográfica de influencia. Es decir, el área para el cual el asentamiento central es el nexa comercial.

profundizaran en una crisis por el control de la tierra. El modelo agroexportador trataba de acabar con las viejas formas de tenencia de la propiedad, trabajo y poder, desembocando en las disputas territoriales que calará el sistema ideológico entre oligarquías, gobierno, pueblos indígenas y extranjeros.

Estos fenómenos propiciarán, nuevas formas de tenencia de la propiedad y con ello la articulación de la producción y relaciones sociales. Pero a nuestro parecer, fue la persistencia migratoria hacia Nicaragua y la evolución del sistema jurídico del Estado, a través de leyes agrarias y censos para la organización territorial, que desembocaron en un régimen municipal durante el siglo XIX, que ayudaría según Germán Romero Vargas, a terminar con la figura jurídica de los derechos comunales sobre las tierras indígenas.

Por lo cual; este fenómeno desemboca en la denominada privatización de la tierra, que se extendió hasta 1928, donde desaparecen de las leyes nicaragüenses la figura comunal de la tierra, originando la profundización de la diferenciación social, y los conflictos territoriales entre varios pueblos del Pacífico y centro de Nicaragua.

Es entorno a esto que nuestra investigación, posee un enfoque desde la línea de Historia Local, porque se valora el aspecto social y cultural del conflicto territorial entre Diriomo y Diriá, pretendiendo determinar el impacto provocado en ellos a lo largo de su evolución histórica.

Respecto a la valoración justificativa del tema debe señalarse que el aporte de este estudio puede ser significativo para buscar una solución objetiva a partir de los fundamentos históricos del conflicto territorial entre Diriomo y Diriá; que ayudaría no solo a la población de ambas comunidades a establecer sistemas enfocados en el respeto, identidad y sentido de pertenencia colectiva de estos dos poblados, sino también a otros pueblos que tienen este tipo de problemas.

En esta misma línea, apoyaríamos los proyectos que posee la comisión de municipalidades de la Asamblea Nacional, que a partir de 2009, inició un proceso jurídico para el ordenamiento y deliberación de los conflictos por demarcación territorial que poseen 97 municipios de Nicaragua entre ellos las dos ciudades en estudio.

Esto sería un aporte sustancial para la historia de ambos pueblos, hacia la optimización de recursos económicos, las cuales son variadas en la ventilación de un conflicto territorial. De igual forma, tiene la validez de ser una temática diferente a los trabajos realizados sobre la Historia de estas municipalidades, que sólo se han limitado a abordar aspectos generales, sin haber profundizado sustancialmente, en casos particulares; como las contradicciones sociales, ideológicas y culturales que mantienen estas dos comunidades por su territorio.

Es por este motivo que al pretender abordar el conflicto territorial entre Diriomo y Diriá, se plantea una perspectiva de estudio para evaluar el desarrollo social y cultural de estos dos pueblos; así como uno de los aspectos medulares que es el espacio geográfico y tiempo histórico del estudio.

A través de este tipo de investigación se insta al lector y en especial a los estudiantes de Historia a seguir trabajando procesos que han tenido lugar en su comunidad, de tal manera que el conocimiento histórico de todos, enriquezca la Historia de nuestro país.

El problema en cuestión radica en el hecho que a finales del siglo XIX, las tensiones internas del proceso de emergencia del incipiente Estado nicaragüense, se proyectaron en una reestructuración del sistema de repartimiento de la tierra y el establecimiento de mecanismos de captación tributaria, que generó una serie de conflictos entre las viejas y nuevas formas de tenencia de la propiedad.

Diriomo y Diriá, son un ejemplo muy claro de dichas contradicciones, donde la solicitud de concesiones sobre propiedades baldías y de producción, originó una disputa en la delimitación de las tierras llevando a un conflicto que representará el interés por lograr una mayor tributación a los municipios en cuestión de adquisición de mayores recursos productivos a su hinterland.

Es posible determinar, que el problema evolucionó producto de una nueva reestructuración de las leyes estatales para transformar el sistema productivo en función de la modernización del país, lo que desencadenó contradicciones entre las viejas y nuevas formas de la tenencia de la tierra en el país, tal como ocurrió en los municipios de Diriomo y Diriá.

Para poder hacer efectiva esta investigación se han elaborado las siguientes interrogantes ¿Qué circunstancias dieron origen al conflicto limítrofe entre Diriomo y Diriá? ¿A qué factores sociales, políticos, culturales y económicos respondió? ¿Cómo evolucionó el conflicto territorial entre Diriomo y Diriá? ¿Qué avances jurídicos lograron obtener cada uno de los municipios implicados en el conflicto? ¿Contribuyó la regionalización del país de 1982, en solucionar los conflictos territoriales de las municipalidades?

Para esto se han propuesto los siguientes objetivos:

De manera general:

- ❖ Abordar el origen y desarrollo del conflicto limítrofe entre Diriomo y Diriá a partir de su importancia geo histórica, en el proceso de privatización de la tierra, relacionado con los conflictos territoriales y las consecuencias jurídicas que tuvieron las leyes municipales para las comunidades indígenas y para ese histórico conflicto territorial, entre ambos municipios desde siglo XIX hasta los años 80 del siglo XX.

Y en el plano específico:

- Determinar la importancia geohistórica de los municipios de Diriomo y Diriá, para comprender los orígenes de su conflicto territorial.
- Destacar las incidencias que trajo consigo el proceso de privatización de la tierra en Nicaragua, partiendo de las leyes municipales de 1835.
- Vincular la relación de los conflictos territoriales entre Diriomo y Diriá con las formas de tenencia de la propiedad en Nicaragua.
- Examinar las consecuencias jurídicas que tuvieron las leyes municipales para las comunidades indígenas y sus incidencias en el conflicto territorial entre Diriomo y Diriá.

En la fase heurística de la investigación se encontraron, inevitablemente, algunas obras ya realizadas por otros autores que tocaban temas relativos al asunto que ahora abordamos. Uno de estos fue *“Estrategias para estudiar la comunidad donde vivimos”*, de Francisco Enríquez Solano, un estudio metodológico que permitió documentar la historia local de comunidades de Costa Rica en el año 2005, desde el enfoque de la Historia Local.

Los métodos y técnicas empleadas en esta guía metodológica permitirán emplearlos en Diriomo y Diriá en la realidad de su conflicto territorial, abordando elementos como la biogeografía, desarrollo histórico, cultural y económico, además la influencia de las políticas gubernamentales para el desarrollo municipal.

Por igual se debe mencionar la elemental *“Monografía de Granada”*, escrita por los autores Julián Guerrero y Lola Soriano en el año 1978; Contiene una pequeña investigación sobre el desarrollo histórico de la ciudad de Granada y sus tres municipios, enmarcando los aspectos sociales, culturales, político y económicos, así mismo, menciona la demarcación territorial de los municipios de Diriomo y Diriá, el cual es abordado muy tímidamente por los autores.

La tesis de la Licenciada Rebeca González Pérez, sobre la *“Costumbre e Identidad un Aporte a la Historia de Diriomo”*; encontramos el abordaje de aspectos sobre la Historia de ésta ciudad en materia económica, política, social y cultural que ha marcado la vida de los ciudadanos de este municipio.

González plantea un estudio histórico desde el periodo Pre-colonial hasta la actualidad, se ofreciendo una referencia general sobre la ubicación y coordenadas geográficas exactas del municipio de Diriomo. Este trabajo lo complementaría con el título original de las coordenadas geográficas de Diriomo que a inicios del siglo XIX, fue extendido por el rey Fernando VII de España, y que en la actualidad se encuentra en el Archivo Municipal de Diriomo.

Este documento sintetiza los procesos de conformación de los puntos territoriales del poblado de Diriomo; que en tiempos de la Colonia pertenecía al partido de Masaya y que luego con la promulgación de la ley de municipios durante el gobierno de José Santos Zelaya (1893-1910) se promovió la reorganización territorial de los pueblos de Nicaragua, este fue adjuntado al departamento de Granada aunque no compartimos el planteamiento de la autora.

Pues es importante mencionar que el decreto del 4 de marzo de 1868, establece la organización del departamento electoral de Granada, por tanto este documento establece en el artículo tres, que el distrito electoral de Granada lo componen la ciudad de este nombre, la villa de Jinotepe y los pueblos de Diriamba, Santa Teresa, Niquinohomo, La Paz, El Rosario, San Juan, Catarina, Diriá, Diriomo y Nandaime lo cual nos lleva a refutar los argumentos de la autora.

Al igual que el título original que posee Diriomo referente a su espacio territorial, extendido por el rey de España, encontramos la colección del diario La Gaceta, específicamente el correspondiente al mes de febrero de 1884, que muestra la comparecencia del señor Francisco Rocha y Fernando Montiel, solicitando un título supletorio de los territorios de los municipios de Diriomo y Diriá ante el

Juzgado N° 1; Instancia Civil del distrito de Granada en diciembre de 1884, con el objetivo de culminar con el problema de la demarcación territorial de ambas poblaciones.

De esta misma manera, se incluye el documento sobre el Acuerdo de 4 de mayo de 1875, anexando la Comisaria de (acaballas del Diriá a la de Diriomo), pues cabe destacar que en determinado momento el poblado de Diriomo jugó un papel determinante en la administración de algunos poblados pertenecientes al antiguo partido de Granada, tal y como lo hace contar el documento del 4 de mayo de 1868, referente a los poblados controlados por Granada hasta 1879.

Otro escrito que es de suma importancia para comprender la composición territorial de los poblados en estudio y su vinculación política y territorial es el Decreto de 10 de marzo de 1883, donde se erige en departamento el distrito de Masaya, designando, los Cantones electorales del distrito de Granada y en distrito al poblado de Jinotepe.

La relevancia de este decreto está estrechamente ligada a la creación del departamento de Masaya y la adjudicación de los poblados que compondrían dicha jurisdicción, de esta misma forma, se plantea la creación de los cantones electorales del departamento de Granada, lo que nos ayuda a tener una panorámica general sobre la división política y administrativa que ya se estaba impulsando desde el Estado nicaragüense.

Un estudio que será de importancia para comprender la dinámica de la tenencia de la propiedad y la profundidad por los conflictos territoriales es: *Mitos y Modernidad, Tierra, Peonaje y Patriarcado en Granada, Nicaragua, de la historiadora Elizabeth Dore*, libro publicado en el año 2006, con el auspicio del Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica de la Universidad Centroamericana UCA.

Es un estudio profundo que abarca los cambios en las estructuras de la tenencia de la tierra y las relaciones de género en el municipio de Diriomo, desde el período Colonial hasta el siglo XX, dicho trabajo, fue realizado en el Archivo Municipal de la Localidad de Diriomo y ha permitido aclarar que el problema de la territorialidad y las recaudaciones tributarias, como antecedentes y el posible origen de la rivalidad entre Diriomo y Diriá en el plano de sus límites territoriales.

Sobre esta misma temática se encuentra la *Revista de Historia N°5-6, 1995*. Publicada por el INHCA, el Artículo trata de la Privatización de la Tierra y diferenciación Social del Campesinado en Diriomo, 1850-1920 por Elizabeth Dore. Ella especifica que el cultivo del café fue el que más impactó el aspecto social y de tenencia de la tierra en Diriomo, desde el cataclismo de la conquista.

Según plantea Dore antes que llegase la revolución cafetalera en 1870, y que revolucionara la tenencia de la tierra en Nicaragua, los pobladores de Diriomo contaban con derechos comunales sobre la tierra, pero con la privatización de la tierra, proceso que se extendió unos sesenta años, la diferenciación social; y los conflictos territoriales cayeron sobre esta comunidad y su vecina la comunidad de Diriá.

La corona española concedió a Diriomo el estatus de comunidad indígena. Tal territorio contemplaba: campos, pastos, rebaños, bosques, ríos y parte de la laguna de Apoyo que estuvieron reservados para la comunidad indígena, y que era administrado por sus líderes que otorgaban usufructo a hombres adultos de la casta indígenas de la población.

Para el año de 1860, la junta municipal de Diriomo recibió un conjunto de denuncias y alegatos que originaron que el proceso de privatización se fuera efectuando lentamente, según el proceso se puede determinar que el traspaso de la tierra comunal a la privada se vio reflejada en otros planes de reestructuración territorial a lo largo de la historia.

*En la Revista de Historia y Ciencias Sociales N°5 del Departamento de Historia de la UNAN- Managua, se encuentra una tesis de investigación histórica Titulada “Diriá, Nicaragua un estudio demográfico histórico a partir del censo de 1883” de la MSC. Elena Dávila Arriola; permite valorar el desarrollo social de la ciudad de Diriá y de las posibles explicaciones sobre el origen del conflicto de esta ciudad y Diríomo que trasciende según su planteamiento desde antes del periodo colonial en nuestro país, como la urbanización indígena y sus incidencia en la formación de comunidades en Nicaragua.*

De la misma manera la Colección de la Revista del Pensamiento Conservador Centroamericano específicamente la N° 82, que ofrece el documento de la *“Visita Apostólica, Topográfica, Histórica y Estadística de los pueblo de Nicaragua y Costa Rica, de Pedro Agustín Morel de Santa Cruz”*, hace referencia del estado en el que se encuentran estas dos comunidades de Granada para mediados del siglo XVIII, en un abordaje referente a las condiciones de vida, infraestructura y condiciones económicas de estas comunidades, dicho reporte nos permitirá tener antecedentes en relación a la evolución económica y cultural de las municipalidades.

De la misma manera, lo harán las crónicas de Indias, referentes a la provincia de Nicaragua, aborda el tema de la urbanización indígena, el tema de los cacicazgos y como la organización colonial, muy lejos de establecer nuevas estructuras en el ordenamiento territorial de los ayuntamientos y villas, montaron sus organizaciones sobre las ya establecidas en nuestro país, que luego sumergirá en problemas territoriales a los poblados mediante el proceso agroexportador y privatización de la propiedad.

El manejo de las fuentes en este caso, pretende haber sido suficiente para la elaboración de los argumentos que aquí se presentan.

Respecto al marco teórico es muy importante brindar algunas definiciones en el sustento teórico del estudio a realizarse. Primeramente hay que enfatizar, que este estudio se relaciona con los procedimientos teórico-metodológicos de la Historia Local, la cual es comprendida como “una parte de la micro historia. Desde su desarrollo en Francia, especialmente con la escuela de los Annales del siglo XX. Tiene su precedente, bajo la guía de March Bloch, Paul Vidal y Lucien Febvre, para después tomar camino en países como Inglaterra y EE. UU, donde la llaman Historia Local” (Solano, E. 2004: 193)

La primera fase para lograr encaminar a la Historia Local, fue apartarla del positivismo reproductivo y en una delimitación del espacio, regiones y localidades en el estudio geográfico, donde la incorporación de Braudel a la escuela de Annales después de la II Guerra mundial (1933-1945) y sus aportaciones a la Historia total, que influyeron en Pierre Vilar representaron importantes enseres al estudio de la Historia Local:

*"La historia local se desprende de una corriente historiográfica que adquirió fuerza en la década de los 70, con el desarrollo de la historia de las mentalidades en Francia, de la historia social marxista en Inglaterra, de la microhistoria en Italia y de la antropología histórica en los Estados Unidos". (Universidad de San Marcos, Santiago de Tucán: 2009).*

La historia local, aparece entonces como una forma de rescatar a los sujetos históricos comunes, que habían sido excluidos de la historia oficial, salvando del olvido los procesos individuales y sociales del quehacer cotidiano de una comunidad. La historia local es un factor que ayuda a desarrollar un sentimiento de identificación a partir del conocimiento, respeto y asimilación del acervo social existente en nuestras localidades.

Esta ha sido de suma importancia en la investigación de hechos y acontecimientos que han marcado las vidas de las comunidades de Nicaragua, lo cual ha influido en la apertura al investigador de reconstruir el pasado local siendo esto de suma importancia para incidir en el presente.

La historia local, no sólo documenta el pasado de la sociedades humanas, sino que también, patentiza el estado biogeográfico, comprendido como la *“definición de los límites físicos de una región dando a conocer la forma y extensión territorial, formación geomorfológica, relieve, hidrografía, recursos naturales, flora, fauna, paisaje y vulnerabilidad histórica y su impacto a causa de los fenómenos naturales o la acción del ser humano”*, (AA.VV: 2010:IV) término de ubicación geográfica de las ciudades de Diriomo y Diriá, asimismo, en las riquezas naturales que poseen estas dos localidades de Granada.

Conforme a la historia local se encuentra el término *Territorio*, que está muy ligado a nuestro tema de investigación, este es definido por Mario Samper (2013) como:

*“Un territorio es una unidad geográfica compuesta por un tejido social propio que se encuentra asentada en una base de recursos naturales, que presenta ciertas formas de producción, consumo e intercambio, y que está dirigida por instituciones y formas de organización particulares, las cuales dan origen y a la vez expresan una identidad y un sentido de propósitos compartidos por múltiples agentes públicos y privados”.* (16)

La territorialidad estuvo muy ligada al concepto indígena, donde se establecen condiciones humanas, culturales y económicas, la territorialidad indígena es también muy apegada a la identidad y sentido de pertenencia muy ligado a la mentalidad, es por eso que el territorio implica el reconocimiento de Estado como tal sobre el dominio y posesión de sus tierra

A la par de esta concepción aparece otro concepto que es de suma importancia en nuestro escrito como lo es la *propiedad comunal*, denominada de esta forma por tener un sentido colectivo de uso común donde intervienen factores culturales, políticos y económicos muy ligados a la mentalidad de las poblaciones que habitan dicho territorio, como sucedió con los nativos de Diriomo y Diriá. Con ello intervienen factores *Socio-Culturales*, comprendidos como:

*“Uno de los elementos de composición y estratificación de la sociedad, etnicidad, vínculos socioculturales y el papel de la ciudad en los elementos arquitectónicos, identidad e idiosincrasia; las características del comportamiento de las mentalidades, y facetas de la vida cotidiana”.* (Op. Cit: 15)

Estas se pueden clasificarse en históricas y sociales, en la mayoría de las ocasiones originan conflictos sociales ligados a su espacio geográfico. Intrínsecamente en la sociedad se desarrollan un conjunto de cambios impulsados por la acción del ser humano, dicha acción es comprendida en términos generales como *un conjunto de personas que constituyen el elemento estatal llamado población*. (Gázarro, E. 1978: 373)

Por ende, todo proceso que se inicia cuando una parte percibe que otra la ha afectado u está a punto de afectar de manera negativa alguno de sus intereses, el conflicto se constituye como un problema social y mental; tal es el caso, de los municipios granadinos de Diriomo y Diriá, los que argumentan las afectaciones en cuanto a daño ambiental y usurpación de propiedades comunales.

De igual manera que generan una “serie de displicencias para muchos individuos, dado que afectan profundamente las emociones de las personas y cuando la identidad se ve amenazada, ocurren trastornos graves, en que las relaciones se deterioran, lo que ha pasado a nivel social entre ambas comunidades, que en muchas ocasiones sus relaciones se han enfrascado en contradicciones sociales como: posesión territorial, o personales incompatibles donde sus ideologías chocan.

Es por esta razón que los conflictos son producto de una falla de comunicación o diferencias de percepción, como el caso de un *conflicto limítrofe*, según Gázarro E. (1978) es comprendido como:

*“La colisión que se presenta en el reparto de atribuciones territoriales entre órganos de la misma o distinta clase Un conflicto limítrofe puede afectar las buenas relaciones entre ambas partes que conforman la disputa, además se pueden clasificar en conflictos municipales e internacionales”.* (78)

En todo esto la hipótesis central de trabajo que mueve al tema en cuestión se enuncia como sigue: *La mayoría de los conflictos territoriales tienen su origen en las antiguas formas de asentamiento de los pueblos indígenas, promulgación de*

*leyes de carácter municipal y agrarias, sumadas a la composición territorial que poseían las parroquias y las cofradías en los municipios de Diriomo y Diriá.*

*Sin duda alguna, propició un amplio conflicto entre las antiguas y nuevas formas de la distribución de la propiedad y los recursos económicos, lo cual ha llegado hasta nuestros días, teniendo sus manifestaciones más antagónicas en un conflicto por su demarcación territorial.*

*Donde las transformaciones económicas, sociales y territoriales efectuadas en el Estado nicaragüense después de la colonia, trajeron consigo un conjunto de cambios en la administración de los poblados existentes en el país que recrudecieron aquellos conflictos territoriales.*

La aplicación del método Histórico- lógico; a partir del procesamiento de documentos oficiales encontrados en los archivos municipales y parroquiales y cuantitativos reflejados a través de censos poblacionales y asientos de propiedad de estas dos comunidades, nos permitió valorar integralmente a través de un enfoque sistémico el conflicto territorial entre Diriomo y Diriá durante 1880-1920, incluyendo un enfoque cualitativo, que nos proporcione brindar un aporte objetivo y ordenado desde la historia en la solución de este conflicto territorial mediante un proceso, de forma cronológica.

De esta misma manera, entre las fases empleadas para la investigación se encuentran la exploratoria que consistió en la ubicación y fichaje de la información permitiendo desarrollar la fase conceptual para la redacción del protocolo y redacción de los resultados, para luego proceder con la discusión de los mismo y redacción final del trabajo.

Las técnicas fueron la ubicación de información, entre ellas fuentes primarias y secundarias entre las que encontramos actas municipales, títulos de delimitación territorial, decretos administrativos y leyes de carácter nacional orientadas a

modernizar la estructura de la tenencia de la propiedad, *La Gaceta Diario Oficial* y mapas municipales los que se ubicaron en un codificador de la información, fichaje documental y bibliográfico para el análisis y procesamiento científico investigación.

Las principales variables que trataremos en esta investigación son:

1. Historia antigua: referida a los orígenes de Diriomo y Diriá en sus componentes humanos y naturales, valorando formas de producción y situación de la tenencia de la propiedad.
2. Territorialidad: relacionada con la delimitación físicas, extensión territorial y conflictos por estas.
3. Político-administrativo: expansión o contradicciones en el espacio físico por la propiedad, formas de urbanización, proceso agro exportador, organización política y administrativa de Diriomo y Diriá.
4. Sociocultural: Ligado a la mentalidad de la creencias, composición y apego por un solo elemento como lo es la propiedad.

Algunas de las limitantes a las que me enfrenté durante la elaboración del trabajo fueron: la inestabilidad en la atención al usuario en los archivos municipales de Diriomo y Diriá, lo que no permitía tener una constancia personal para el proceso de recopilación de información. El mal estado que tenían algunos documentos primarios: actas municipales y planes de arbitrio en los archivos de ambas municipalidades fue una de las más grandes limitaciones. De igual forma la poca disposición que tuvieron algunos funcionarios públicos de las alcaldías de Diriomo y Diriá en facilitar la información solicitada provocó un poco de atraso en el análisis investigativo.

# Capítulo I

## 1. Contexto Geohistórico:

### 1.1 Geografía:

La posición geográfica de los poblados de Diriá y Diriomo se encuentra afectada geológicamente por la presencia de dos volcanes: Apoyo, que es una laguna cratérica y el Mombacho un volcán extinto que se eleva unos 1,345 metros sobre el nivel del mar, las violentas erupciones de estos fueron los que dieron lugar a la formación de la denominada meseta de los pueblos; donde se ubican los municipios mencionados. (VV AA. *(et al)*; 2005: 21)

Los poblados referidos se ubican en la región noroccidental de la ciudad de Granada. En la actualidad no se conoce ningún documento oficial que remita a los orígenes de sus fundaciones, aunque es posible contar con referencias que hicieran los cronistas españoles y los documentos oficiales de los mismos. En 1544, el Cabildo de la ciudad de León envió una denuncia en contra del Gobernador Rodrigo de Contreras en el que se mencionan los pueblos indígenas que este había monopolizado en sus manos, señalando que el teniente del gobernador, Luis de Guevara y Pedro de los Ríos incluyendo un pueblo llamado “el diria”. (Vega, Bolaños; 1956: 153)

López de Velasco, en su obra escrita entre 1574 y 1596, indica al pueblo de “*Diriomo: sesenta tributarios...*”, cercano a Nambacho (Mombacho) y Nambarina (Monimbó). Igual menciona a “*Deria: sesenta y siete tributarios...*”, cercano a Marinalte y Xicotepec. (Esgueva Gómez, A. 1996: 44). Aunque es un periodo posterior a la conquista es indicado señalar que los pueblos en estudio y su población sobrevivieron a la conquista y los efectos colaterales de esta como el comercio de esclavos y las enfermedades.

Otros autores entre ellos Carlos Meléndez (1993) mencionan que “*el pueblo de Diriomo como parte de la jurisdicción chorotega de Diriangén y el territorio hasta*

*donde habría llegado Gil González Dávila en su primera incursión al territorio (...) la región del volcán Mombacho, en jurisdicción del departamento de Granada, debió ser el punto más septentrional hasta donde llegaron los hombres de Gil González Dávila, desplazándose de ahí hacia el oeste, por las vecindades de Diriomo y Jinotepe". (44)*

De manera que es necesario afirmar que los pueblos de Diriá y Diriomo ocuparon el espacio chorotega al sur de la recién fundada ciudad española de Granada y sobre la llamada "*meseta de los pueblos*", cercanos al escenario de las primeras batallas de conquista en contra los españoles. Esta se ubicaría en la faja del Pacífico, cercana a la costa sur del Gran Lago donde encontraron y desarrollaron su hábitat algunos pueblos Chorotegas.

## **1.2 Suelos y Clima:**

Según los últimos estudios elaborados por el Centro de Investigación Geológica de Nicaragua (CIGEO), los suelos de la región de Diriá y Diriomo son muy ricos para la producción agrícola, dichos resultados fueron producto de las grandes erupciones volcánicas que abonaron a dicha riqueza. Como menciona Dolores, Alvarado (2005)" *la composición de estos suelos es de tipo histosoles<sup>2</sup> y de abundante materia volcánica que ha favorecido a lo largo de sus historias las actividades agrícolas de sus pobladores". (12)*

Las características de estas regiones, según menciona Jaime Incer Barquero en el Atlas Geográfico de Nicaragua, son de tipo tropical húmedo por la elevación donde se ubican Diriomo y Diriá que alcanza unos 400 metros sobre el nivel del mar, propiciando temperaturas entre los 23° a 28°C. Precisamente ha sido la naturaleza del suelo y la bondad del clima que hacen al territorio de estos pueblos un punto llamativo para el hábitat y la agricultura donde se desarrollaron las primeras

---

<sup>2</sup> Suelos arcillosos orgánicos cargados de abundante agua.

sociedades indígenas sometidas a Granada que funcionó como la metrópolis española más cercana.

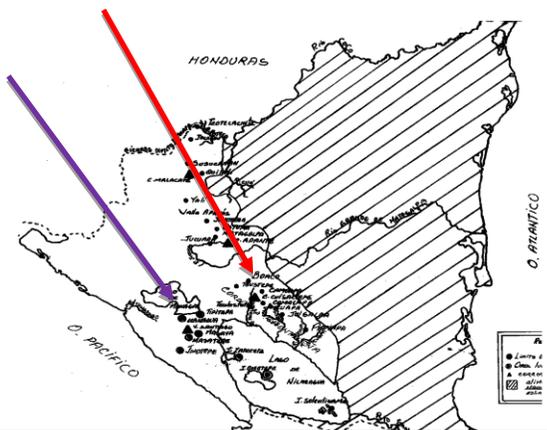
### 1.3 Raíces Históricas de los Poblados de Diriomo y Diriá:

Las diversas teorías que refieren al estudio de Nicaragua, han puntualizado que su poblamiento fue producto de migraciones humanas ocurridas entre el año 600 - 1,250 d. C. Los pueblos llegados a estas tierras se asentaron a las orillas de los grandes lagos, permitiendo de esta manera establecer las sociedades sedentarias.

Algunos estudios etnohistóricos, determinan que el origen de estos poblados se relacionan con los Chiapanecos de México, llegados a la región de los pueblos entre el siglo XIII y XIV de nuestra era, los que se ubicaron en la región de la meseta en el Pacífico- oriente de Nicaragua.

Ya que este territorio proporcionaba las condiciones necesarias a los grupos humanos procedentes del norte para el desarrollo social y productivo, por la abundancia de suelos fértiles, ríos y grandes extensiones de bosques. (Incer 1985: 358). Aunque estas versiones aun requieren de cierta explicación para su confirmación:

*“La escasa información que se tiene (...) y la ausencia de elementos materiales no ayudan a comprender la procedencia de estos grupos (...) se dieron migraciones de pueblos de filiación Chorotega (Otomangues) y Nicaraos (nahuas) ambos grupos procedentes de la frontera norte del actual territorio”. (VV AA. (et al); 2005: 17)*



Tales razones nos obligan a establecer un análisis histórico sobre las raíces culturales de ambos poblados, determinando que son Chorotega, según lo mencionan algunos Cronistas de Indias, que reconocen a esta agrupación pre -colombina, ubicada en el litoral del Pacífico.

Imagen N°1 En esta imagen, se ubican las migraciones y asentamientos indígenas ocurridos hacia Nicaragua procedentes del Norte de México entre el siglo XII y XIV d.C., en los cuales encontramos los rasgos étnicos de Diriomo y Diriá. Fuente: Boletín Nicaragüense de documentación N°25, 1978: 13.

Es por eso, que los poblados del sur de Nicaragua, particularmente de la región de la meseta del Pacífico, comparten un área geográfica muy similar, por lo cual, es posible argumentar que las estructuras sociales y territoriales se determinaron a través de los territorios que permitían, por su cercanía, establecer patrones comerciales o de intercambio entre estas poblaciones nativas antes de la conquista.

Por tanto, en el área geográfica de estos asentamientos existieron en el pasado poblaciones concentradas y organizadas bajo una estructura social tal y como se menciona en el libro *Oriente y Mediodía de Nicaragua*“(...) *Nequecheri, Chorotega ubicado entre la laguna de Apoyo y el Lago Cocibolca, conformada por los pueblos de Diriomo, Diriá y Jalteva*”. (VV AA. *et al*; 21)

Según A. Castegnaro de Forletti (1992) establece que “*los chorotegas constituyeron uno de los grupos de las oleadas emigrantes de origen mesoamericano que se establecieron en la región cerca del año 800 d. C., continúa Castegnaro diciendo,- y fueron los primeros grupos procedentes de México en llegar al territorio nicaragüense a lo largo del siglo VIII (...) pertenecientes a la familia de los Otomangues*”. (151)<sup>3</sup>

Los argumentos anteriores nos ayudan a establecer que esta zona era controlada por grandes Cacicazgos que se ubicaban a lo largo de la región de la meseta de los pueblos; controlados por los caciques Diriangén, Nequecheri y Nochari, de los cuales, dichos dominios se extendían entre las poblaciones de Ochomogo, volcán Mombacho, Nandapia,<sup>4</sup> Niquinohomo, Diriá, Diriomo y Jalteva. Según Morales Suárez (2004) Diriomo y Diriá significan hombre de las alturas o Diri a home, valle de Dirianes en alusión a las virtudes geográficas donde se asentaron. (3)

---

<sup>3</sup> Algunos lingüistas, por ejemplo las toponimias de Incer Barquero, han encontrado grandes rasgos lingüísticos ligados a los Otomangues en la región de Diriomo, Diriá, Nandaime y San Jorge.

<sup>4</sup> En la Actualidad conocida como la Ciudad de Nandaime ubicada en la región sur oeste de la ciudad de Granada.

Por otro lado en la monografía de Granada los Autores Guerrero y Soriano (1968) establecen que la región de los pueblos de Diriomo y Diriá poseía una gran extensión territorial parte de sus límites estaban estrechamente ligados a otras poblaciones como Jalteva y Ochomogo, Nandapia y Masaya, por lo cual poseían relaciones de intercambio comercial.

A pesar de la poca certeza que se ha manifestado frente a la historia pre- colonial de los pueblos aludidos, en las fuentes coloniales se puede apreciar que tanto Diriomo como Diriá eran parte del sistema urbano indígena a la llegada de los españoles y fueron pueblos encomendados a españoles durante la colonia.

#### 1.4 La Urbanización Precolonial:



Imagen N° 2, Mapa topográfico de la Región Pacífico de Nicaragua, donde se muestra la proximidad de un pueblo con otro. Fuente: [www.ineter.com.ni](http://www.ineter.com.ni)

Si se observa el mapa de Nicaragua y particularmente el del Departamento de Granada, se podrá advertir la cercanía mutua de muchas ciudades actuales, ha influido en la formación de ciertos conflictos territoriales, pero que están presentes aun en otros territorios del país.

Con estas similitudes encontramos los pueblos de Chichigalpa y Posoltega están muy próximos como lo estuvieron los actuales municipios en Rivas; igual sucede en la llamada “*meseta de los pueblos*”, donde se aglomeran diferentes poblaciones de diferente denominación indígena.

Un ejemplo de esto fue la Villa de la Pura y Limpia Concepción de Rivas que al momento de su erección contaba con pueblos cercanos como San Jorge, Belén, Potosí y otros. Estos últimos eran definidos como “*barríos*” integrados, por su cercanía, a la jurisdicción del pueblo mayor que era la villa. Igual cosa se puede

notar en el poblado de El Viejo, al cual se avecinaban algunos pueblos menores como parte de su jurisdicción territorial.

Hacia los años del siglo XVIII tanto en Rivas como en El Viejo existía una iglesia mayor, los demás pueblos menores cercanos a estos solo contaban con ermitas u otro tipo de construcciones menores, determinadas por el número de población y su capacidad tributaria.

De manera que en torno al pueblo de El Viejo existía una configuración barrial que incluía aun a Chinandega, San José y otras poblaciones cercanas. Esa cercanía entre las aldeas indígenas llevaba a que los caminos quedaran ocultos por las propiedades que habían cedido los calpullis, de manera que era difícil a los españoles distinguir entre los caminos y las propiedades, solo podían ver que.... *No cabían en los caminos los muchos indios que salían a ver a los españoles (...).* (López de Gómera. *Serie de Cronistas*; 1976: 115)

Lo que indica una aldea extendida comunicada entre sí por infinidad de caminos perdidos entre el verdor y la floresta. Más que por la ocupación territorial los diferentes pueblos indígenas se diferenciaban a pesar de la cercanía mutua, por la lengua que hablaban o los dioses que veneraban<sup>5</sup>. De manera, que no era problema la cercanía geográfica de los mismos especialmente en aquellos territorios chorotegas o mangues ubicados en la parte central de la costa del Pacífico.

La cercanía geográfica de las poblaciones indígenas es notoria en los textos de los cronistas que visitaron la Provincia de Nicaragua, en los cuales consignan este fenómeno. Así, en la descripción que hace Antonio de Ciudad Real, se puede notar esa cercanía en los territorios de los actuales departamentos de Granada,

---

<sup>5</sup> *Estos eran los elementos básicos identitarios que los pueblos indígenas desarrollaron antes que los españoles introdujeran los suyos como el santo patrón y otros.*

Masaya y Carazo que durante la colonia pertenecieron a la antigua administración del Cabildo de Granada.

Por otro lado, es importante indicar para las funciones comprensivas de este argumento, que cada aldea contaba con varias parcialidades (barrios llamaron los españoles), que complicaban aún más el escenario aldeano. Antonio Navia Bolaños, funcionario español, estuvo de visita en la provincia en 1685, observando que tanto Diriá como Diriomo, tenían parcialidades...*"El pueblo de Diriomo...(...)...se compone de cuatro parcialidades...una vaca y otra encomendada, y todas tienen 21 tributarios enteros....."*(Navia Bolaño: 1990 /91:22). Respecto al Diriá indica...*"El pueblo del Diriá, conjunto al antecedente, se compone de cinco parcialidades, las dos de Su Majestad, dos encomendadas y la una vaca..."* (Ibídem)

Esto indica que Diriá y Diriomo, eran pueblos mutuamente cercanos en la región de la meseta de manera que su hinterland se confundía y creaba diferentes disensiones. Precisamente sus conflictos han estado relacionados con esta cercanía que se relaciona desde el principio con la presencia y explotación de los recursos que contaba la población indígena para su sobrevivencia.<sup>6</sup>

Tal situación no es más que el resultado de las formas de urbanización que los indígenas realizaban antes de la llegada de los españoles y el aprecio que esas sociedades llegaron a desarrollar por la tierra para el cultivo y la subsistencia. La legislación indígena contemplaba la entrega de tierras a las nuevas familias indígenas mediante el *calpullis*, esta entrega se realizaba, generalmente siguiendo una distribución irregular que alargaba la aldea y la acercaba a otras aldeas.

Esto hizo que las aldeas indígenas no siguieran un ordenamiento específico, sino que crecieran de manera irregular por el espacio agrario sin mayores

---

<sup>6</sup>En los documentos de la Colección Somoza, T. I., puede verse una alusión a cierto litigio de tierras que se habría despertado entre el pueblo indígena de Masaya y Mamborina en los años tempranos de la conquista.

requerimientos. Ese fue el caso de la Managua pre colonial cuyos límites se confundían con Tipitapa y Mateare de manera que hiciera creer a los españoles que era una ciudad de grandes dimensiones, según lo comenta Oviedo.<sup>7</sup>

Esta conformación aldeana tan irregular y que solo seguía el aprovechamiento de la tierra disponible, dificultó en gran manera las labores de evangelización sobre las poblaciones indígenas, por lo que la corona habría decidido “*juntar*” a las poblaciones en pueblos. La Cédula Real menciona...”...*que al bien de los naturales desas partes y a su saluacion conuernia que se juntasen e hiziesen pueblos de muchas casas...*”<sup>8</sup>(Vega Bolaños.1954)

En su empeño por comprometer a los indígenas al trabajo tributario, los españoles se empecinaron en evangelizarlos para convertirlos en vasallos del rey español y así despertar en ellos el compromiso por tributarle honores y riquezas.



Imagen N°3 Sociedad indígena en Nicaragua, régimen de la propiedad comunal. Fuente: Las sociedades Indígenas en Nicaragua 2009.

Dentro de esas tareas se encontraba la de la evangelización, años atrás las autoridades habían mandado que se construyeran templos en las ciudades españolas y pueblos indígenas, el texto de la cédula expresaba al Obispo Mendavia que”...*proueays que se hagan en ella las yglesias que a vos y al nuestro gouernador de la dicha prouinçia parçiere ansy en los pueblos de christianos como en los de los yndios en las quales se pongan los hornamentos (...)*. (Vega Bolaños: 1954)

---

<sup>7</sup>Valga la referencia a este cronista español para señalar su comentario referente a la gran extensión que había escuchado de la aldea de Managua y por cuya confirmación llegó hasta la aldea para apreciarla. Oviedo pudo ver, precisamente, aquella extensión aldeana continuada a lo largo de la ribera lacustre que tocaba con Tipitapa y Mateare.

<sup>8</sup>El mandato aludido en la cita fue reiterado en diversos documentos reales y en diferentes fechas, lo que hace pensar que la congregación en pueblos a la manera española llevó algún tiempo.

La disposición así de la urbanización indígena hacía que se viera a las poblaciones como una larga continuación sobre aquel territorio y sobre las mismas, esto ocasionaba que no se definiera un centro urbano, sino la “*plaza del poblado*”, es decir, un lugar que generalmente era cercano a la residencia del cacique.

La misma sociedad indígena había dispuesto algunos de los elementos propios de su ritual: un altar para sacrificios o que ocupara algún ídolo al cual veneraban. En vista que las primeras disposiciones mandaban a construir templos y reunir a los pobladores indígenas en tornos al mismo para la evangelización tardaba y se complicaba, las autoridades españolas habrían dispuesto insistir en esas ordenanzas para que los indios se reunieran en pueblos. De acuerdo al texto de algunas ordenanzas emitidas con este fin afirma:

*(...) que los partidos de los yndios que ay (...) están muy derramados y los yndios apartados vnos de otros y que así por estas causas los clérigos y los frailes a quien está encomendado doctrinarlos y enseñarlos en las cosas de nuestra santa fee católica pasan en ello mucho trauajo (...)*<sup>9</sup> (Fernández de Oviedo, Gonzalo. *Nicaragua en los Cronistas de Indias*; 1996)

Debido a tales argumentos, es que las autoridades españolas habrían decidido conformar pueblos de indios, para facilitar no solo las tareas de evangelización, sino también aquellas funciones administrativas que se requerían como el control del tributo, el conteo de la población y otras. Desde el naciente Reino de Guatemala estas disposiciones se conocieron allá por 1538, de manera que se decidía “*juntar*” a los indios en pueblos con todos los elementos urbanos necesarios para la vida: habitación, agua, tierra.

Según los términos de un furtivo derecho urbano, el templo daría sustento jurídico al pueblo que se juntaba nombrando un santo patrón pero al mismo tiempo indicando que aquellas poblaciones indígenas eran conformadas por “*indios libres*”

---

<sup>9</sup> *La Real Cédula expedida en Elvis, a 15 de diciembre de 1580, dirigida al Presidente y Oidores de la Audiencia de Guatemala, para que provean lo que convenga sobre lo que el Obispo dice que convendrá que los indios se redujesen a poblaciones para ejercer un poco de control sobre ellos y evangelizarlos; Monumenta Centroamericana Histórica T. X. Banco Central de Nicaragua. Managua. 2003. Pág. 70.*

y marcaría, implícitamente la jurisdicción territorial que le tocaba al pueblo. Fue de esta manera, con la construcción de la iglesia y la definición de una plaza central que los pueblos indígenas adquirieron una nueva fisonomía en cuadrículas, en aquellas partes donde se pudiera sostener esa configuración.

En otros pueblos o en partes de estos se impuso la configuración aldeana, de esto es típica la existencia del lugar llamado “*siete esquinas*” en Masaya, donde el sentido de urbanización aldeana se sostuvo, igual en algunos lugares urbanos del pueblo de Diriá y Diriomo. La configuración de los pueblos indígenas bajo la modalidad de cuadrículas trajo las primeras disensiones territoriales entre los pueblos indígenas como se habría reportado a las autoridades de la corona entre Mamborima y Masaya.<sup>10</sup>

Entre la población indígena el territorio se volvería primordial para la vida pero también para cumplir con sus obligaciones tributarias y por tanto esto los llevaría a litigios territoriales con aquellos que estaban más cerca; esa fue la causa, del conflicto entre Masaya y *Manborina*.

La cercanía también traería problemas al momento de utilizar la tierra para el pago de tributos que los indígenas debían realizar a favor de los encomenderos y las autoridades. Por ejemplo, en 1548, el presidente de la Audiencia, el licenciado Cerrato, llevó a cabo la tasación de los pueblos de la provincia incluyendo a los de Diriá y Diriomo<sup>11</sup> lo que habría obligado a los indios a competir por los recursos que ofrecía la tierra para cumplir con sus obligaciones tributarias.

---

<sup>10</sup>Un documento firmado por el escribano Bartolomé Pérez y gestionado por el Obispo Diego Álvarez de Osorio comentaba que Gonzalo Melgarejo tenía encomendada la plaza de Manborima (...) que teniendo ciertas tierras como tienen los dichos yndios (de manborima) quel tiene encomendados que son suyas propias heredades en que ellos suelen y acostunbran senbrar de muchos tiempos a esta parte diz que los yndios y caçiques de la plaça principal de Masaya e de otras de su comarca se an entremetido contra la voluntad del caçique e yndios de manborima...” (Vega Bolaños, A. T.I:1954:504) El suceso habría acontecido hacia el mes de febrero de 1529 y es una prueba de los litigios territoriales que empezaron muy temprano entre los pueblos indígenas.

<sup>11</sup>Debe señalarse que en la documentación consultada, específicamente el documento de tasación, se mencionan dos pueblos con el nombre de Diriomo que no es más que una de las parcialidades que contenía

Según el documento de cada tasación, los indígenas de cada pueblo debían recurrir a las virtudes de la tierra para entregar al encomendero:

*“...que en cada un año le hagan dos sementeras de mayz y en anbas le siembre seis hanegas de mayz en cada una tres hanegas y le hagan dos sementeras de frisoles y en cada una dellas le siembre una hanega de frisoles y se lo beneficien cojan y ençierren en el dicho pueblo y le siembren dos hanegas de algodón...” (Vega Bolaños: 1954)*

En iguales términos se habría expresado el documento relacionado a las responsabilidades tributarias de los indígenas de El Diriá. En ambos el uso de la tierra en jurisdicción de los pueblos debía ser efectivo; si esto no era así, no cumplirían con lo dispuesto en el documento de tasación.

Esto habría ya insinuado los conflictos territoriales entre uno y otro pueblo, dada la cercanía de ambos. No ha sido posible confirmar si aconteció la misma circunstancia que se ha mencionado entre los pueblos de *Manborima* y Masaya, pero es posible indicar que establecer la jurisdicción de cada pueblo se volvía una tarea pertinente para todos los pueblos incluyendo sus parcialidades.

Las parcialidades fueron reconocidas por los españoles como “*barrios*” y debido a la dispersión aldeana fue un elemento siempre presente en la vida indígena. Así, como se ha visto, El Viejo tenía parcialidades igual que Managua, Masaya y otros pueblos.

La naturaleza agrícola de las sociedades indígenas precolombinas asentadas en el territorio nicaragüense, hizo una legislación orientada a tratar de lograr una eficiente administración sobre la tierra. Su uso implicó la asignación de lotes que se disponían para la agricultura, pero igual provocaron un acercamiento geográfico de las diferentes poblaciones.

Al menos hasta 1548, en que los pueblos de Diriá y Diriomo eran encomienda de Francisco Romero y Pedro Jiménez, respectivamente, no parece que haya habido

---

*el pueblo. Igualmente se sabe que Diriá contenía más de una parcialidad. Las parcialidades, en todo caso, eran una extensión geográfica de la comarca de los pueblos y los acercó entre sí en más de una ocasión.*

algún litigio entre esos pueblos. Desde 1680 que visitara la provincia Navia Bolaño hasta 1751 que llegó a la misma Morel de Santa Cruz, los pueblos aludidos demostraron independencia uno de otro a pesar de esa cercanía.

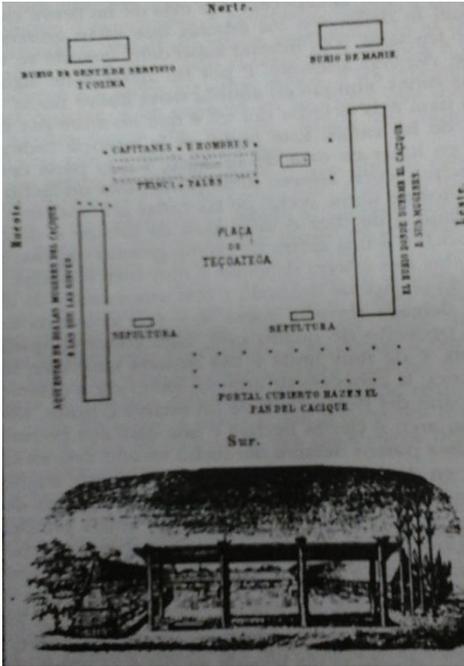


Imagen N°4, Esta era una de las estructuras que poseían algunas ciudades precolombinas de nuestro país. Fuente Esgueva Gómez Antonio

El Obispo Morel de Santa Cruz menciona que una iglesia para cada pueblo y autoridades reales en cada uno, conformadas por alcaldes, alguacil mayor, regidores y fiscales; lo que podría demostrar que cada uno era reconocido por las autoridades coloniales como un pueblo diferente uno de otro.

Sin embargo, señala al mencionar el pueblo de Diriomo“(…) *Este pueblo tiene el mismo asiento, agua, chacras y ejidos que el antecedente...*”, señalando que algunas propiedades patrimoniales como agua y tierra eran de uso común a los dos pueblos”. (Morel de Santa Cruz; 175: 8)

Esto sugeriría la existencia de un posible acuerdo que los dos pueblos maduraron para utilizar las mismas fuentes de agua y las mismas tierras de cultivo sin mayores contradicciones durante buena parte del periodo colonial.

Hacia los años del siglo XVII la denominación jurídica de la tierra indígena había perdido algún significado para los españoles y criollos que trataban de usurparlas. Así mismo también; la encomienda había desaparecido y no contaban ya los españoles con este recurso para sostenerse, las poblaciones indígenas eran menores y la posesión sobre la tierra adquiría mayor valor.

Por ejemplo Patrick Werner menciona a estos pueblos en la tasación de 1548 y la de 1581, en las cuales puede notarse la disminuida población que presentaron en ambas oportunidades:

Pueblo	Año 1548	Año 1581	Año 1685
Diriomo	353	669	365
Diriá	1,346	951	294

Fuente: Cuadro poblacional elaborado por Patrick Werner y presentado en un bosquejo de la dinámica poblacional de Nicaragua. 1548-1685.

En el número de población de cada uno puede notarse que eran pueblos con una capacidad productiva y tributaria baja, pero que debían utilizar los ejidos en el contorno de cada pueblo para producir. Hacia mediados del siglo XVIII esos ejidos estaban plenamente definidos en cada uno como lo señala Morel de Santa Cruz para el pueblo de Diriá: *“Este pueblo (Diriá) tiene su situación en un llano algo montuoso (...) sus ejidos se extienden por media legua de Oriente a Poniente y poco más de Norte a Sur, en ellos solo se encuentran las chacras de los indios y una fuente de que toman agua”*. (Morel de Santacruz; 1751: 9)

## 1.5 La Propiedad Indígena.

Desde los tiempos de Felipe II, se giraron órdenes hacia América para que los indios viviendo en sus poblaciones ya estables procedieran a conformar lo que se denominó los fondos de comunidad o bienes de comunidad. Según Delfina López Sarrelangue (1999) *“los pueblos poseían...a mediados del siglo XVI bienes de diversa naturaleza que permitieron la integración del correspondiente fondo de comunidad. Entre estos bienes sobresalen, especialmente, dos: el tributo de comunidad y las tierras comunales...”* (3) Esto da una razón para que las leyes españolas hayan tratado de asegurar la propiedad indígena de los pueblos

mediante la llamada propiedad comunal <sup>12</sup> en la ley de 1680, la cual en Ley 14 del libro IV Título XII establecía que:

*“(...) que a los indios se les dejen con sobra todas las que les pertenecieren, así en particular como en Comunidades, y las aguas, y riegos; y las tierras en que hubieren hecho acequias y otro cualquier beneficio que por industria personal suya se hayan fertilizado, se reserven en primer lugar y por ningún caso se les pueda vender ni enajenar...” (Revista del pensamiento Conservador; N°77. 1996: Breve historia de la Tierra en Nicaragua)*

A pesar de haber construido pueblos los territorios indígenas se diseminaban por un amplio espacio comunicado por caminos primitivos que se transitaban entre bosque y matorrales que los ocultaban. En los pueblos cercanos como Diriomo y Diriá, es presumible que ese tránsito y el uso de las fuentes de agua era frecuente igual que el uso de la tierra.

Según Francisco Pérez (2009), durante la colonia ya se había establecido una definición del tipo de propiedad para todas las comunidades indígenas de forma general, este hecho, fue un factor que modificó en gran parte el territorio, tal situación se expresó así: Realengas o baldías, ocupadas por los peninsulares, desechas de comunidades de derecho público, de comunidades de derecho privado, de propios o sea la que arrendaba el municipio. (17)

Es por eso que la Cédula Real mandaba que en los lugares donde: (...) *vieres que ay comodidad para que los dichos indios se puedan juntar; y ellos lo touieren porbien, proueáis que se efectúe (...).* (Monumenta Centroamericana e Histórica. 2003:8)<sup>13</sup>Es de suponer, que orientar esta resolución real se llevó algún tiempo, pues habría implicado el traslado de las poblaciones diseminadas hacia un punto específico donde construirían sus habitaciones.

---

<sup>12</sup>López Sarrelangue menciona que: “Con base en los acuerdos del Consejo de Indias y los informes de varios religiosos, se resolvió conceder a las poblaciones indígenas la mayor cantidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas, labranzas y ejido de una legua de largo donde los indios, con exclusión de los españoles, pudiesen sustentar sus ganados”. Citado en López Sarrelangue. *Las Tierras comunales indígenas de la Nueva España en el siglo XVI*. Pág. 11.

<sup>13</sup> Real Cédula expedida en Valladolid, a 26 de febrero de 1538, dirigida al Gobernador y Juez de Residencia de Guatemala, para que se junten los indios para ser industriados en las cosas de la fe, ya que por ser la sierra muy áspera están las casas muy distantes unas de otras.

Igualmente las labores agrícolas eran un elemento que requería atención, pues debían abandonarlas para disponer nuevas tierras para el cultivo y por ende la producción del tributo. La misma disposición indicaba que se debía exonerar por el tiempo necesario a los indios del pago de tributos y servicios, señalando era necesario que se mandase suspender el dicho servicio por todo el tiempo necesario para este efecto, y que solo entendiesen en juntar y hacer sus casas y sementeras.

Obviamente los pueblos indígenas obtuvieron en el siglo XVII, los títulos reales, y mapas otorgados por el rey de España, para reconocerles el dominio de sus territorios, estableciendo en dichos títulos el carácter imprescriptible del dominio sobre las tierras.

Un ejemplo muy detallado lo encontramos en el título supletorio concedido por el rey Fernando VII de Borbón al poblado indígena de Diriomo, este establecía su status como comunidad indígena a la que se les confería todos los derechos sobre estas propiedades, para garantizar la producción y el tributo a la corona.

Igualmente la corona española reconoció a sus instituciones y su sistema jurídico para establecer sus propios gobiernos esto lo encontramos en la recopilación las Leyes Indianas de 1680, donde se estableció:

*“Que en las reducciones<sup>14</sup> haya Alcaldes y Regidores indios. Ordenamos que en cada pueblo y reducción, haya un Alcalde indio de la misma reducción; y si pasare de ochenta casas, dos Alcaldes y dos Regidores también de indios, y aunque el pueblo sea muy grande, no haya más de dos Alcaldes y cuatro regidores, y si fuere de menos de ochenta casas y llegare a cuarenta, no más de un Alcalde y dos Regidores, los cuales han de elegir por un año a otros, como se practica en los pueblos de españoles e indios en presencia de los curas. Se guarden las leyes que los indios tenían antiguamente para su gobierno, y las que fe hicieren de nuevo. Ordenamos y mandamos, que las leyes y buenas costumbres, que antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y policía, y sus usos y costumbres observadas y guardadas después que fon cristianos...se guarden y ejecuten”<sup>15</sup>*  
(Recopilación de Leyes Indianas, Tomo I y II: 81)

---

<sup>14</sup> El término de las reducciones se acuña a los pueblos de indios formados por los españoles.

<sup>15</sup> Aunque el concepto de reducciones se utilizó más en el proceso de evangelización de los pueblos del Atlántico cabe mencionar el documento en el sentido que conllevó la misma tarea del reordenamiento urbano.

De cualquier manera se fueron formando los pueblos de indios siguiendo los trazos del complejo poblacional español en el cual se definía un centro urbano en torno a una plaza como comúnmente puede observarse aun en muchas ciudades que fueron anteriormente pueblos indígenas.

Sin embargo, al momento de dar paso a la construcción de estos se fue percibiendo que quedaron muy cerca unos de otros. La visión de organización urbana española no veía en esto un problema, pues solo hacía énfasis en la organización de los elementos urbanos del pueblo en su interior y no reflexionaba sobre los elementos jurisdiccionales de los mismos. Más bien, definían la cercanía de los pueblos en torno a un pueblo principal como una organización barrial que precisaba la jurisdicción territorial respecto al pueblo mayor o más conocido.

Sin embargo, desde que la Iglesia Católica empezará a implementar el plan de reducciones indígenas hacia las montañas del interior, lo que pudo precisar aquella jurisdicción territorial estableciendo "*aldeas de fronteras*" que contaban con una iglesia que en muchos casos persistió como lugar estratégico para la permanencia de la soberanía real.

La manifiesta cercanía geográfica de los pueblos de Diriomo, Catarina, San Juan de Oriente y otros, se debe a que la ubicación inicial de aquellos pueblos, cuando se dictaron las primeras disposiciones, las autoridades no advirtieron ningún problema a esto, antes bien lo interpretaron como una facilidad para el manejo de la fuerza de trabajo y la recogida del tributo.

No había confusiones en cuanto a la cercanía geográfica, pues al pueblo lo definiría la fiesta patronal que celebraría año con año y que le era propia, igual sucedería en el pueblo cercano.

Es necesario señalar que durante el siglo XVII y XVIII no hubo mayor legislación sobre la tierra indígena, después de las disposiciones que mandaban a congregar

a los indígenas en pueblos, esta conformaciones urbanas lograron una evidente estabilidad, especialmente con la construcción del templo de cada localidad, la emergencia de las cofradías<sup>16</sup> que le imprimían una dinámica local específica a cada una de ellas.

Aun después de la declaración de Independencia las nuevas autoridades con un renovado sentido de administración política no identificarían posibles problemas por esa cercanía, los problemas empezarían a suceder cuando se montó una nueva red política administrativa con los municipios en última etapa del siglo XIX. Por tanto, la tierra fue un elemento de la identidad que ha impregnado mucho el desarrollo social, político, cultural y económico de estos dos pueblos de la meseta del Pacífico de nuestro país.

Según Luis Vanegas (1994) a partir de la primera mitad del siglo XIX, la propiedad comunal que había tenido lugar en determinado momento anterior a la independencia, fue afectada por que el Estado inicia la emisión de leyes sobre la propiedad con el objetivo de desarrollar la producción que tenían resultado la disgregación de la propiedad comunal y a la creación de la propiedad individual. (33).

Era evidente que para la sociedad del siglo XIX, tal como lo expresa Elizabeth Fonseca,<sup>17</sup>(1998) el indio y sus tierras fueron un freno para el desarrollo de las formas económicas pre-capitalistas en el Estado nicaragüense. (114) Bajo esta misma perspectiva apunta Francisco Pérez Estrada (1997), cuando determina que después de la independencia se continuaron estableciendo las tierras comunales, pero en menor medida, pues los deseos de las administraciones apuntaban hacia la propiedad privada. (18)

---

<sup>16</sup> Uno de los elementos en los que incurrió la presencia de la Iglesia Católica en la conformación de las poblaciones indígenas, fue que a través de la evangelización incurrieron en la formación de instituciones tales como las cofradías, reconocidas como instituciones de origen europeo que se distinguieron por una naturaleza corporativa donde se entrelazan dos aspectos fundamentales como el económico y el religioso. Esto permitió un mayor dominio y enriquecimiento de la iglesia al igual que un control más estrecho sobre los indígenas era lo que se percibía.

Fue durante la evolución del proceso municipal, que se iniciará a percibir las manifestaciones en el problema de la tierra, fenómeno que no había sido conocido anteriormente por las autoridades de los gobiernos municipales en su demarcación territorial.

Seguramente si la legislación indígena habría garantizado un pedazo de tierra a cada familia nueva, esta se entregó sin mayor ordenamiento y solo le daba continuidad a aquella disposición ocupando las tierras de manera continua.

Por ser una sociedad de régimen agrícola; las sociedades indígenas dependían en gran medida de la disponibilidad de la tierra y las fuentes de agua. Las autoridades españolas legislaron sobre el acervo de la tierra sin mayores problemas, pero al momento de la actuación del Estado moderno empezaron a aflorar algunos problemas en este tema.

# Capítulo II

## **2. El proceso de privatización de la tierra a partir de las leyes municipales de 1835 en Nicaragua; su relación con los conflictos territoriales:**

La sociedad nicaragüense llegó a la Independencia arrastrando muchas de las modalidades de la vida colonial, una de estas fue la forma de propiedad en manos de los indígenas que los había hecho, por orden jurídico, “indios libres”. Según el derecho colonial que se había administrado en la provincia de Nicaragua, un indio era libre a partir de su posesión sobre la tierra y en ese sentido la propiedad comunal o comunidad indígena había proveído aquella base jurídica.

Desde otra perspectiva fue a partir de la constitución de Cádiz en 1812, que el régimen colonial establece las primeras formas de gobierno local con el término de ayuntamientos constitucionales, parte de los requerimientos que debía tener la comunidad era una tasa de población mínima de 1,000 personas bajo esta figura, los pueblos organizaron su realidad política y social. (*Avendaño, Xiomara; 2005: 78*)

La funcionalidad de estas acciones, permitieron que el Estado colonial se estableciera bajo las mismas estructuras de asentamiento indígena para la constitución de ciudades y poblados. Por esta misma vía se establecen las nociones de las prefecturas y las municipalidades, el punto sustancial es que no percibieron, que esto les generaría problemas de posesión en los territorios municipales y rurales, incluso hasta la segunda mitad del siglo XX.

En este sentido podemos determinar que en la mayoría de los pueblos con problemas territoriales, tienen su origen en la legislación agraria de 1835, donde el Estado se preocupó más por establecer un control político-económico en la figura de la municipalidad con el objetivo de incrementar la recaudación tributaria y el

control de los territorio baldíos, ya fueran comunales o propiedades de las cofradías, de la iglesia católica para que pagaran sus respectivos impuestos.

Por estas razones, con el tiempo se fueron gestando variaciones en las demarcaciones territoriales que ya no solamente contemplaban las recaudaciones tributarias, sino también el control de recursos naturales que implicaran ingresos a las arcas municipales.

La mayoría de los ingresos municipales de los poblados de Diriomo y Diriá, fueron mediante los granos básicos y el control por la renta de la tierra, mostrado a continuación en el siguiente cuadro:

***Tenencia de la tierra en los municipios de Diriomo y Diriá, 1880.***

<b><i>Poblados</i></b>	<b><i>Total de Fincas.</i></b>	<b><i>Tierras poseídas.</i></b>	<b><i>Tierras cultivadas en m.z.</i></b>
<b>Diriá</b>	124	1,485	794.
<b>Diriomo</b>	282	2,292	992.

*Cuadro N°1. Fuente: Interpretación retomada del libro Oriente y Medio día de Nicaragua; colectivo de autores Departamento de Historia UNAn-Managua.2005: 80.*

La interpretación que se puede hacer referente al cuadro anterior, es que el aspecto tenencia de la tierra y el desarrollo agrario, significó un ingreso sustancial para las municipalidades de ambos poblados, pues la ley municipal propuesta en 1835, estaba dando sus primeros resultados ya que la totalidad de fincas, el número de tierras poseídas y cultivadas, estaban propiciando un ingreso elemental para la subsistencia de las autoridades y poblaciones que se encontraban bajo el régimen municipal.

Las primeras contradicciones que se dieron entre Diriomo y Diriá se ubican entre 1880 y 1920, esta fueron por la posesión territorial de las laderas de la laguna de Apoyo, ubicadas a unos kilómetros de sus centros urbanos. La existencia de agua y madera representó para cada pueblo parte integral de su subsistencia y desarrollo socio-económico; un ejemplo muy claro lo encontramos en un plan de arbitrio para la restauración de la Pila de Diriomo,<sup>18</sup> el cual, dice expresamente:

*“Mandando que todo vecino varón de Diriomo desde la edad de diez i seis hasta la de cincuenta años, preste anualmente dos días de trabajo en la composición de camino de la Pila.*

*Art. 1. El que quiera eximirse de la obligación impuesta en el artículo anterior, pagará anualmente sesenta centavos.*

*Art. 2. El Tesorero del fondo municipal abrirá una separación en donde se cargará las cantidades que recaude en virtud del presente acuerdo. (Granada, mayo 19 de 1870).*

Esto demostraba la influencia que tenían los municipios en la formación de una autonomía un tanto radical; pues dicha figura prevalecería desde 1835 a 1894; ello implicaba que cada poblado tuviera cierta autonomía en el control de elecciones municipales y de cantones electorales al igual que el derecho de formar milicias que limitaban el poder del gobierno central, relegándolo al papel de un simple mediador o facilitador de políticas disfuncionales.

A partir del primer tercio del siglo XIX, propiciaron que se fueran perfilando nuevas concepciones en la administración de las propiedades, sociedades indígenas y cofradías<sup>19</sup> dentro de la figura municipal.

Seguramente estas ya no serían exoneradas de los impuestos y se apostaría por

---

<sup>18</sup>La Pila de Diriomo, es un acuífero ubicado en las laderas de la Laguna de Apoyo, que todavía a mediados del siglo XX pertenecía a esta comunidad y donde según se extraía agua para las necesidades básicas de la población de este pueblo; el municipio de Diriá posee una semejante bajo su jurisdicción y con los mismos objetivos.

<sup>19</sup>Dentro de la Iglesia, una cofradía es una asociación de fieles o bautizados. Julio Pinta Soria, dice que una cofradía actúa como una entidad de personas unidas para la administración de una propiedad dentro de la Iglesia, dicha entidad estaba conformada en América en su mayoría, por indios, y era promovida por las autoridades eclesiásticas de la colonia, como una forma de ir desplazando a los dioses de los indígenas de manera que estos asimilaran la nueva religión. Las

la modalidad de privatización de la misma. Tal fenómeno socio-económico, influiría seriamente en formar conflictos territoriales, perfilados desde la desaparición del mayorazgo comunal y el surgimiento del régimen municipal.

Es por tales motivos, que las autoridades ya no exonerarían de impuestos a las comunidades indígenas y a las propiedades de las cofradías, ya que esto ciertamente implicaba un no ingreso a los tesoros municipales, por lo cual, las autoridades establecieron en el decreto legislativo de 26 de abril de 1831, sobre que las cofradías y comunidades de los indígenas no gozan de la exención de pagar diezmos, decretan“(…) *Que los expresados bienes no son comprendidos en el privilegio de que gozan los indígenas con respecto a los de su privativa pertenencia*”.

Poblados	Cofradías	Propiedades
<b>Diriomo.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Señor de la Vera Cruz.</li> <li>• Santísimo Sacramento.</li> <li>• Nuestra Señora de Candelaria.</li> </ul>	<p>Poseía una finca de aproximadamente 100 m.z. de tierra en la comunidad Veracruz ubicada a unos 4 km del centro del pueblo.</p> <p>La cofradía era poseedora de artefactos de Plata: Una cruz alta, una docena de Ciriales, dos custodias, un incensario y naveta de plata<sup>20</sup>.</p> <p>Es una de las entidades que aún perviven en la actualidad, desde su constitución en el año de 1720, siempre se han encargado de custodiar las pertenecías en oro y plata que posee la imagen de la virgen de la candelaria.</p>

<sup>20</sup> Son artículos utilizados para el culto divino en la Misa, las parroquias de Diriomo y Diríá aun las conservan y las utilizan en la Eucaristía. Según el Pbro. Mario Campos Bordas, quien fue párroco de Diriomo en el período de 1992- 2008, las cofradías eran las encargadas de custodiar y dar mantenimiento a estos artículos de igual manera organizar las fiestas o actividades del santo a la cual se habían consagrado como cofrades.

Diriá.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• San Pedro Apóstol.</li> <li>• Virgen de los Desamparados.</li> <li>• San Sebastián.</li> </ul>	Estas tres cofradías poseían alrededor de 150 m.z de tierra las que se ubicaban en las periferias del poblado de Diriá.
--------	---	---

***Fuente: Documentos de archivos parroquiales de Diriomo y Diriá referidos al año 1790, cuadro elaborado por Pedro Martínez Mena. 01/05/14.***

En parte, estas características determinaron que las autoridades españolas y luego las municipales decidieran conformar pueblos de indios para facilitar no solo las tareas de evangelización, sino también aquellas funciones administrativas que se requerían para el control del tributo, el conteo de la población y otras actividades.

Era evidente que el Estado Nacional demandaba a los indígenas y las cofradías; el pago del diezmo el que se adquiriría producto del alquiler o producción que se lograra del arrendamiento de las tierras. Durante este proceso, se desencadenó una alteración al orden social que había estado presente en la sociedad nicaragüense de una manera desigual.

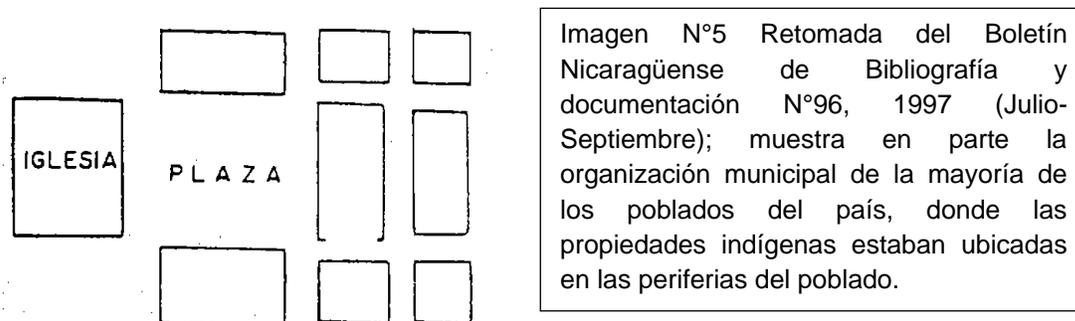
A esto se suman las distinciones étnicas que cobraron importancia en la vida cotidiana, con la desaparición del Estado colonial; el cual, se había caracterizado por un marcado centralismo del poder político, que luego, se trasladó a las regiones y localidades como parte de la herencia española, que influiría severamente después de la independencia y que fue retomada por las élites en el poder.

No obstante lo anteriormente resaltado, estuvo ligado al establecimiento del Estado Republicano, que instituyó un régimen jurídico durante todo el siglo decimonónico, desconociendo los derechos fundamentales de los poblados dominados mayormente por los indios. Cuando se promulgaron las leyes de privatización fue para despojarles de sus tierras y desaparecer sus instituciones.

Según el cronista Fernández de Oviedo:

*“tales entidades se habían basado en la herencia de los colonizadores, por destruir la forma nativa de organización social, llamada Monéxico o Consejo de Ancianos, sometiéndola a la nueva organización municipal trasplantada de España; posteriormente, los alcaldes empezaron a ser elegidos conforme a los términos de la Constitución de Cádiz del 18 de Marzo de 1812. Que daría cabida a una reestructuración de los territorios para establecer patrones de control, ayudando al orden y generación de recursos económico a las instituciones del Gobierno Central”. (Vargas, Romero Germán; 2000: 66).*

Las comunidades estaban organizadas siguiendo el patrón particular de la colonia, como se muestra a continuación:



Fue por tales motivos, que a partir, de la primera mitad del siglo XIX, los diferentes cambios institucionales y el establecimiento del pago de impuestos, se valora la necesidad de ordenar administrativa y territorialmente el país, con el objeto de crear entidades que generen recursos económicos y las nociones de modernidad urbanísticas, incluyendo las propiedades de los indígenas y los territorios aglutinado bajo la tutela de la Iglesia Católica en la figura de las cofradías.

Los nuevos lineamientos legales del Estado nicaragüense, inician en todos los sentidos a definir leyes sobre la propiedad, con el objeto de desarrollar la producción, con tendencias a la disgregación total de la propiedad comunal, y la creación de la propiedad individual, que aseguraba un mayor control administrativo sobre los territorios y una mayor tasación tributaria.

## 2.1 Las Leyes Municipales en Nicaragua y sus Consecuencias:

Nicaragua dicta su primera Ley de Municipalidades en 1835, esta sustituye a la legislación española y estaría vigente durante casi 70 años, hasta que el gobierno de José Santos Zelaya, establece una segunda Ley de Municipalidades en 1894, para un control más directo del gobierno sobre la propiedad y producción de las municipalidades. Según Luis Venegas (1974) en su trabajo investigativo, dice expresamente que:

*La regulación de la tenencia de la tierra se inicia a partir de la ley del 13 de Julio de 1832, en la que desde su preámbulo mandaba que se creían propietarios a aquellos que aumenten la riqueza agrícola del país, que las costumbres se mejoren y que las tierras tomen el valor que hasta ahora carecen. (33)*

Posiblemente esta sea una de las causas por las cuales se promulga el decreto de 1831, que manda a pagar diezmo a los indígenas y a las cofradías que en su mayoría estaban constituidas por indígenas. Luis Venegas (1974) argumenta concretamente, que solo era considerado propietario de tierras aquel que ayudaba al crecimiento económico del país; pero las propiedades de los indios y las cofradías se catalogaban como tierras de manos muertas, ya que de la producción y alquiler de estas no se generaba ningún recurso al país.

Dentro de estos términos se determinaba la ubicación geográfica, climática y comercial de los poblados del Pacífico de nuestro país, influyendo profundamente en su ocupación para el desarrollo del cultivo del café que desde 1870, en Nicaragua y a la par del proceso municipal marcaron una tendencia de cambios sociales y culturales en el imaginario colectivo de estas poblaciones.

Dichos cambios ocurrirían bajo la ideología de constituciones modernizadoras, subsiste la concepción de la estratificación social y con ello la posesión de tierras; lo que a mi juicio, representó un poderoso indicador en el plano económico de la sociedad de la Nicaragua del siglo XX.

La aplicación de este esfuerzo en la denominada lucha por construir el Estado Nación, tiene su inicio, cuando se crean las Prefecturas; las que aprovecharon las élites en el poder, para el establecimiento de sus relaciones municipales con las comunidades indígenas, que hasta 1887, habían gozado de cierta autonomía. La creación de Prefecturas, definidas antiguamente como órganos ejecutivos, a las que estaban sometidas las municipalidades y sus pobladores, era para un control del funcionamiento de los poblados. *(El Estado de Nicaragua: 2011)*

La utilización de estas entidades después de la ruptura de la Federación Centroamericana en 1838, marca un punto sustancial por consolidar el poder político y territorial que debía tener el Estado en el área administrativa y de recaudación tributaria.

La corona con ese mismo sentido había extendido los títulos de propiedad a los poblados como el entregado por el rey Fernando VII al municipio de Diriomo anterior a la independencia en 1821; supone que este tenía por posesión territorial alrededor de 17 comunidades rurales: San Pablo, Palo Quemado, Los Jirones, San Caralampio, El Rodeo, Santa Elena, Veracruz número 1 y 2, La Concepción, El Guanacaste, Caña de Castilla, el Puentequito, El Coyolar, San Diego, El Pochotillo, Pila Volteada y el Arrollo. Mientras tanto, el municipio de Diriá, por su desarrollo urbano y reducida extensión territorial estaría conformado en el área rural por las comunidades la Zopilota y San Pedro 1 y 2.

Situación que era producto de la estructura organizativa, que se debía conformar y tomar en consideración la división política administrativa del territorio municipal, la cual estaba conformada por comunidades, comarcas, micro-regiones y barrios. De hecho, ellos constituyen los diferentes niveles territoriales que todo gobierno local debía atender.

Estas características se representan en la colección de La Gaceta referida al siglo XIX, donde es posible encontrar algunos decretos que hacen ver la preferencia del gobierno para privilegiar la situación y el tamaño de Diriomo respecto a Diriá.

Es entonces, que al igual que las leyes municipales; la ley agraria promulgada el 17 de mayo de 1877, ordenaba la venta de las tierras indígenas, por parte de los Alcaldes Municipales que ya se habían desplazado a los Alcaldes indígenas y cualquier otra autoridad de los mismos, con el objetivo de ir aboliendo la propiedad natural de los pueblos nativos, tal disposición fue ratificada en la ley del 5 de marzo 1881 y del 16 de febrero de 1906 mediante leyes similares:

*(...)“La venta de terrenos baldíos se hará por licitación, mediante denuncia ante el Subdelegado del departamento a que pertenezca el terreno (...) Si no hubiese cuestión sobre la propiedad, ó si habiéndola hubiese sido resuelta a favor de la hacienda pública (...) se hará el remate dentro de tercero día en el mejor postor, teniendo el denunciante el derecho de tanteo”. (Ley de municipalidades de 1906)*

Debido a que Diriomo en su extensión territorial, era un poco superior al municipio Diriá en materia territorial este se fue reestructurado para establecer el poder centralizador del Estado, originando que años más tarde las autoridades municipales no pudieran cumplir con las demandas de la población asentada en el área rural, propiciando que los pobladores de estas se adjuntaran a la municipalidad de Diriá.

Referente a este tema la investigadora universitaria Elena Dávila Arriola (2004), en un pequeño trabajo sobre el censo poblacional de 1883, aborda a grandes rasgos, el problema de la territorialidad entre Diriomo y Diriá:

*“Existió un conflicto por muchos años entre los pueblos de Diriomo y Diriá, el primero tenía su territorio en las faldas del cerro Mombacho, pero al hacer erupción el volcán, la tribu de los Diriá les dio prestado territorio, luego estos quisieron adueñarse del territorio y empezaron los problemas limítrofes de tierras entre ambos pueblos. Pues el título de Diriá estaba en Guatemala, donde se muestran las deslindaciones y mojones. Aunque finalmente los señores Federico López y Arturo Lacayo dispusieron entregar la comarca de San Pedro a Diriomo, siendo de Diriá desde hace muchos años”. (16)*

Otra versión recopilada por Dávila (2004) es que, este conflicto surge a partir de la construcción de la carretera, según comenta don Manuel López (Manuel Picho),

dice: "(...) Puesto que hasta allí llega el territorio, esto fue de los años 60 en adelante. Pero jurídicamente es Diriá según afirman los entrevistados que tienen documentos que lo ratifican, independientemente que los de Diriomo no lo acepten así". (14)

Los problemas entre Diriá y Diriomo han sido inmensamente discutidos por sus pobladores en materia de sus límites territoriales, por tal motivo; citaremos el siguiente documento del Diario Oficial la Gaceta XXII, N°7, miércoles 7 de febrero de 1884, sección de avisos: presenta las delimitaciones geográficas correspondientes a Diriá y Diriomo, esta dice expresamente:

*"La municipalidad del pueblo de Diriá, representada por el licenciado don Francisco Rocha y últimamente por el licenciado don Fernando Montiel ha solicitado el título supletorio de los ejidos de labranza y que le corresponden de tiempo inmemorial siendo los linderos los siguientes:*

*Por el oriente tierra de los herederos del firmado don José Joaquín Cuadra y don Manuel Sandino por el norte la Laguna de Apoyo y terrenos de San Juan de Oriente y Niquinohomo, por el poniente la línea que señalan los puntos el coyol amarillo y la pitaya y a través del norte se pasa por la loma de san Ignacio, el pochotio, y el grama, hasta llegar al camino real que va para el arroyo y de ahí hasta el punto llamado la Raya que divide a los dos pueblos (...)"<sup>21</sup>*

### Mapas del Mucipio de Diriomo:

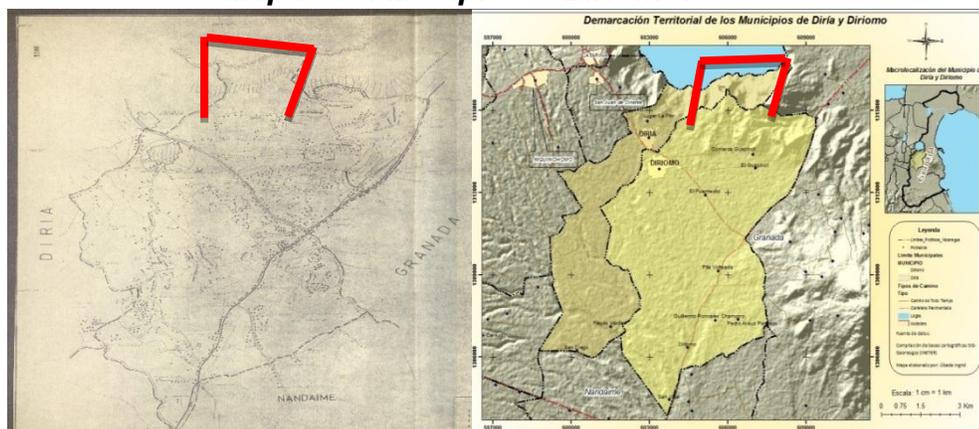


Imagen N° 6. Encontramos 2 Mapas topográficos el primero muestra la antigua jurisdicción de Diriomo en la alaguna de Apoyo hasta 1950, elaborado por el Catastro Nacional y el segundo muestra la actual división municipal de Diriomo y Diriá. Según el INETER; en las a partir de 1990. Lo que se muestra en líneas rojas era antiguo territorio de Diriomo y que actualmente pertenece a la municipalidad de Diriá.

<sup>21</sup>Diario Oficial la Gaceta, febrero 1884, esta muestra la comparecencia del señor Francisco Rocha y Fernando Montiel, solicitando un título supletorio de los territorios de los municipios de Diriomo y Diriá ante el Juzgado N° 1 Instancia Civil del distrito de Granada en diciembre de 1884, con el objetivo de continuar con el problema de la demarcación territorial de ambas poblaciones.

El análisis de esta situación, se corrobora en el primer capítulo de este estudio, referente a las formas de asentamiento indígena, donde no solo, poblados como Diriomo y Diriá articulan esta misma situación política y administrativa de sus territorios.

Al iniciar el último cuarto del siglo XIX, la clase gobernante en un importante impulso por consolidar la hegemonía sobre la nación en 1893, se constituye la llegada al gobierno de José Santos Zelaya, el que plantea crear un sistema nacional desde el Gobierno Central. (*El Estado de Nicaragua, 2011: 22*)

Para ello el gobierno se valió de la expansión cafetalera y la creación de las condiciones económicas, políticas y sociales, encaminadas a la formación de un modelo agroexportador, que influiría en la formulación de conflictos territoriales en los poblados del país, principalmente en la región del Caribe y del Pacífico de Nicaragua.

Con el gobierno de Zelaya, la idea de las prefecturas quedará a un lado; surgiendo en cada uno de los antiguos cantones electorales, el régimen de departamentos políticos, dirigidos por sub delegados de hacienda, comisario de rentas y gobernador de policía, que dependían del ministro de gobernación; según la *Gaceta, Diario Oficial del mes de enero de 1893. (42:2)*

Si analizamos detenidamente, nos daremos cuenta que el gobierno estaba definiendo una nueva forma de división administrativa de los poblados y regiones del país, en un apresurado interés por modernizar la dinámica administrativa del territorio. Por ejemplo la ley agraria de 1915, establece en su *Artículo 15:*

*“Quedarán así mismo extinguidas las comunidades indígenas por el hecho de no medir y amojonar sus tierras dentro del plazo que esta ley señala, siempre que el Estado hubiese puesto a su disposición los fondos para dichos trabajos de mensura y amojonamiento, debiendo en tal caso reputarse sus terrenos como nacionales y venderse conforme a las*

disposiciones de la Ley Agraria<sup>22</sup>.

Es a partir de este momento que las pretensiones del gobierno central se cristalizan y manda a que se estructure la figura municipal, organizada de la siguiente manera:

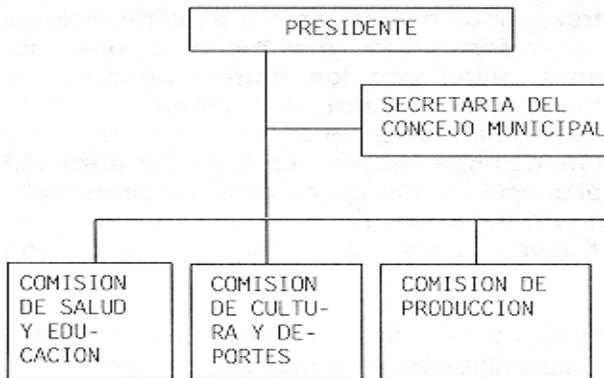


Imagen N°6 Un ejemplo del Gobierno Municipal de Telica el 19 de Mayo de 1915.

Dicho objetivo, marcado por la modernidad territorial, propicia que la administración plantee la creación de leyes como: el código Civil, Código de procedimiento Civil, Código Penal y con ellos el tribunal de contabilidad Fiscal y Municipal.<sup>23</sup>

El Doctor Germán Romero Vargas (2003) hace referencia a que estas entidades contempladas desde la óptica constitucional de la Libérrima que en su Título XVIII, presentado por Esgueva Gómez, en el tomo I (1993:493) en su estudio sobre las

<sup>22</sup> La ley agraria de 1915, es clara cuando establece la desaparición de la propiedad comunal si esta no demarcaba sus territorios, parte del proceso agroexportador establecido en Nicaragua a partir del gobierno de los conservadores a mediados del siglo decimonónico y secundado por Zelaya a principios del mismo siglo; se destaca el establecimiento de una política monopolizadora de la tierra en manos de los grandes hacendados que poco a poco generaría contradicciones sociales entre las clases en el poder y los indígenas.

<sup>23</sup> Normalmente se entiende por Municipio la más pequeña entidad de gobierno de un territorio, dentro de un Estado, o la unidad base de la división política-administrativa. A lo largo de la historia se han dado diversos tipos de municipios en diferentes épocas y zonas geográficas, e incluso en la actualidad varía su concepción de unos países a otros. La organización del municipio es muy amplia, comprende toda una estructura que se podría iniciar jerárquicamente con el Concejo Municipal, la organización interna de la municipalidad, y otras organizaciones complementarias que faciliten la gestión del gobierno y en la promoción del desarrollo local, marcado por la recaudación tributaria, implicando para 1894, un control más directo sobre los impuestos y la propiedad territorial.

Constituciones Políticas y sus Reformas en la Historia de Nicaragua, dice expresamente:

1. *El gobierno local estará a cargo de municipalidades electas popular y respectivamente por los vecinos de las respectivas poblaciones.*
2. *El número de los miembros de las municipalidades será determinado por la ley, tomando en cuenta su población. (92-94)*

En estos argumentos legales encontraremos una cierta autonomía en el denominado régimen municipal, de una u otra manera el municipio, está directamente regulado por el Estado, en materia de las contribuciones y administración de los fondos locales como de la seguridad.

La influencia estatal estaría presente en una fiscalización de lo recaudado, controlando los ingresos y egresos que tenía la municipalidad anualmente, situación que no ocurría durante el régimen de la prefecturas; ya que en ellas el político gobernante no estaba obligado por la ley ni por el Estado, a rendir estados de cuentas de las recaudaciones tributarias.

Es por tanto, que para el gobierno del interior; las recién creadas municipalidades, la influencia de la ley promulgada en 1835, para transformar el sistema de administración con la que habían gobernado los españoles desde la colonia, fomentaron que en 1894, el gobierno de Zelaya transformara y modernizara el sistema de gobierno municipal.

Con ello una reestructuración territorial de cada uno de los poblados y por ello de las propiedades de los indígenas, que garantizara un número de contribuyentes moderado permitiendo la sostenibilidad y viabilidad de la instituciones que la administrarían; como se expresa en el artículo 5 de la ley agraria de 1895:

*“(...) Una vez medidos y amojonados los terrenos de una comunidad se procederá, en primer término, a distribuir lo que corresponde a la casta indígena. La porción que se adjudique gratuitamente a cada indio, se determinará distribuyendo por partes iguales, entre ellos, la mitad numérica del área total de los terrenos, pues la otra mitad se venderá para los fondos de instrucción (...)”*

Con esta nueva ley el gobierno dotaba a las municipalidades de una extensión

más amplia de sus territorios, con posibilidad de arrendar o vender tierras que ayudaran a generar ingresos a la comunidad, pero limitando los derechos de los indígenas sobre sus propiedades; de la misma forma se contemplaba la eliminación de la política administrativa de los territorios y el régimen de los Prefectos y vigilantes municipales, determinando en la nueva administración la figura de Alcalde, síndico, regidores y suplentes de los municipios.

El historiador José Dolores Gámez (1936) hace referencia que...*"los gobiernos municipales lo conformarían el Alcalde, era el jefe de la localidad y responsable de la seguridad ciudadana a través de los agentes policiales, la junta de regidores con la facultad de legislar a nivel municipal, el síndico que fungía como autoridad en el ámbito judicial, a sí mismo esta ley creó el consejo departamental electo popular y directamente para un período de un año. (...) Estas autoridades funcionaban como un organismo intermedio entre el gobierno central y municipal"*. (197).

De manera que, es durante este período que la mayoría de los poblados en nuestro país, particularmente Diriomo y Diriá iniciarán sus alegatos y juicios sobre sus posesiones territoriales.

Un ejemplo de lo anterior se observa en los municipios con territorios amplios, donde el centro urbano principal, sede del gobierno local, se localiza muy alejado de la población rural dispersa, que para cumplir sus gestiones debían realizar largos recorridos, a través de diferentes medios de transporte en una misma ruta o trayecto.

Estas situaciones incidieron para que las comunidades que estaban situadas cerca del municipio a la que no correspondían jurídicamente, fueran gestando en su población una sentido de identidad territorial con la comunidad cercana, y a la que no pertenecían territorialmente, posiblemente este sea otro de los factores influyentes en los conflictos que poseen Diriomo y Diriá por la demarcación de su

territorio.

La mayoría de las comunidades de indios fueron afectadas por estas leyes, las que suponían desde una visión *desplazante* que las comunidades de nativos atrasaban el proceso productivo, modernizador y tributario de las poblaciones donde estas estaban constituidas; ya que la municipalidad no percibía ningún ingreso económico por la producción de estas propiedades, se procediendo al remate de las llamadas tierras de manos muertas con el propósito de conseguir una divisa económica.

Todos estos elementos intervienen en los cambios institucionales originados a partir del establecimiento del Estado Nacional, que conllevaron a la ejecución de grandes cambios en la administración social y económica de muchos pueblos o comunidades

Este planteamiento es confirmado por Luis Venegas (1974):

*“A partir de la primera mitad del siglo XIX, la propiedad comunal fue afectada cuando el Estado inicia a definir leyes sobre la propiedad de la tierra con el objetivo de desarrollar la producción, pero estas tendían a la disgregación de la propiedad comunal y la creación de la propiedad individual”. (34)*

Dicha cita, es retomada para iniciar un análisis que parte de la ley del 13 de julio de 1832, promovida para la regulación de la propiedad de la tierra y la necesidad de establecer las primeras formas de un capitalismo incipiente, que trata de desplazar a las propiedades comunales como en el caso de Diriomo, Diriá, San Jorge, Belén y otros poblados para iniciar, la privatización de las mismas.

La legislatura de los 30 años de Gobiernos Conservadores y el período de Zelaya, provocaron serias convulsiones en las sociedades indígenas que sobrevivieron al régimen de conquista y colonización española.

Producto de tales implicancias relacionadas a la ideología modernizadora del Estado Nacional, se encuentra históricamente en un acontecimiento ocurrido la madrugada del 8 de agosto de 1881, cerca de tres mil indios armados con flechas y escopetas tendió un cerco en torno a la ciudad de Matagalpa. Clamaban por la abolición del trabajo forzoso y de no privatizar las propiedades de la comunidad:

*“Ya no aguantamos con tajona tan brava que tenemos en nuestro pueblo (...) No le damos un solo hombre para que vayan a trabajar de balde (...) Como estos señores nos ven que nosotros somos indios, nos quieren tener con el yugo, pues hoy ya no lo aguantamos. Llegaron en número de miles y por la noche se sumaron muchos más. Bajaron de las "cañadas" así llamaban los indígenas a sus aldeas, con las ramas de ocote encendidas iluminando sus albas cotonas. Durante los siguientes tres días ese numeroso pero improvisado ejército indígena se enfrentó a los pobladores ladinos, sometió bajo su control la mayor parte de la ciudad y protagonizó la más encarnizada sublevación indígena nicaragüense del siglo XIX”.*(Rocha, José Luis. 2013: 1)

La energía de la rebelión se había venido acumulando. Los indígenas se resistían a los campesinos ladinos, a su reducción a la condición de obreros agrícolas, de asalariados. Por eso, su descontento cuajó en un levantamiento relativamente organizado.

En esto apuntamos que la ideología conservadora y liberal, que gobernaron el país por casi 90 años, pretendían evolucionar cultural y administrativamente el Estado, aplicando los mismos métodos ejecutados durante la Colonia, el *"reducir"* a los indios fue una divisa y significó congregar a los indios en poblados para ejercer un control político y económico sobre ellos, garantizando su sujeción a las nuevas reglas del juego y prevenir acciones rebeldes que conllevara a la anarquía institucional de los nuevos contribuyentes.

## **2.2 La Influencia del Cultivo Cafetalero en los Conflictos Territoriales Municipales entre Diriomo y Diriá:**

La reducción de los indígenas fue motivada en nuestro país, a mediados de 1830 y se acentúa a partir de 1870, por el boom cafetalero que se presentó como una disposición indispensable para propagar entre ellos el mensaje civilizador que los

moviera al abandono de prácticas contrarias a las necesidades de los grupos dominantes.

La supresión de su autonomía política fue el primer paso para una “*ladinización esclavizante*”. Por tanto, civilizar a los indígenas fue todo un proceso que consistió en el contener el desarrollo de sus comunidades para desarticular su economía y organización social, hasta que finalmente quedaran disponibles como mano de obra para las haciendas cafetaleras.

Es importante destacar que el cultivo del café en 1870 en Nicaragua, marcó un nuevo proceso de cambios sociales y económicos, como resaltábamos anteriormente. *Según Elizabeth Dore (2006), con anterioridad a 1860, la propiedad comunal era predominante en todas las poblaciones de Nicaragua y hacia 1899, casi toda se encontraba privatizada ya en distritos cafetaleros, este hecho es considerado como una transición al capitalismo. (16)*

Con esta visión el capitalismo surgió en Nicaragua con la producción cafetalera; a finales del siglo XIX. De hecho tuvo que ver, en la medida en que acabaron las viejas formas de administrarla tierra, trabajo y poder, pero las disputas de lo que serían las nuevas formas produjeron relaciones sociales y modelos de posesión de la tierra que obstaculizaron el nacimiento de un orden burgués.

A nuestro parecer el punto culmen de los conflictos territoriales entre los poblados ubicados en la meseta de los pueblos, se acentúa directamente durante la promoción de las leyes agrarias, que tanto conservadores como liberales implementaron durante sus gobiernos. Jorge Eduardo Arellano (1999), argumenta que las reformas impulsadas por la dictadura de José Santos Zelaya impactaron severamente sobre la dinámica social de las comunidades sobre todo con el cultivo del café. *(Boletín nicaragüense de Bibliografía N°94: 2)*

Por tanto, dicho proceso se cataloga como injerencia contra los dominios de las comunidades indígenas, ya que desde los tiempos de Fruto Chamorro, eran catalogadas como atrasadas.<sup>24</sup> Parte de lo que influyó en las localidades de Diriomo y Diriá, fue precisamente eso; ya que el desarrollo cafetalero a los alrededores de la ciudad de Granada determinó que las tierras comunales de las localidades en estudio fueran aprovechadas para la producción de este grano.

Otra condicionante fue la cercanía de estas tierras con el volcán Mombacho las que no eran indicadas para el cultivo extensivo del café. Para esta autora, el desarrollo rural de esta semilla fue el que más impacto el aspecto social y de tenencia de la tierra desde el cataclismo de la conquista. Que transformó un pueblo de unos 4,000 indígenas. Pero nos solo este aspecto sino también los diferentes factores sociales y productivos que se establecieron durante la evolución institucional de nuestro país.

---

<sup>24</sup> *Los gobiernos conservadores según Dora María Téllez: 1999:91, estipularon en todo momento que las propiedades o poblaciones de indígenas estuvieran bajo la tutela del Estado ya que estas no generaban ninguna ganancia por tales razones debía de privatizarse y disponerla a la orden de los agro- exportadores.*

## Capítulo III

### **3. Implicancias de la Privatización de la Tierra en el Conflicto Territorial: Diriomo-Diriá.**

Los gobiernos de nuestro país desde inicios del siglo XIX, determinaron que el indio era un obstáculo para el desarrollo, progreso de la economía y cultura de la nación, muestra de ello, es el proceder a la delimitación de los poblados para establecer un régimen tributario que permitiera potencializar económica y socialmente a las poblaciones.

Iniciado por el gobierno de los conservadores y continuado por los liberales a partir de 1893. Ejemplo de ello es, el acuerdo de organización del Departamento electoral de Granada, en el año 1868, el cual establece en su artículo 3 que:

*“El distrito electoral de Granada lo compone la ciudad de este nombre, la villa de Jinotepe, i los pueblos Diriamba, Santa Teresa, Niquinohomo, La Paz, el Rosario, San Juan, Catarina, Diriá, Diriomo i Nandaime”. (Decreto de 4 de marzo, organizando el Departamento electoral de Granada, señalando sus electores, Diputados y Senadores)*

Tal acuerdo determinaría un plan tributario que compactara económicamente al departamento electoral de Granada y de esta forma se iniciará un proceso de privatización de las tierras comunales y estatales, adjudicándolas a las élites influyentes de la región, a la vez se nos proporciona la cantidad de poblados contenidos en una unidad territorial denominada Departamento electoral, los que fungían como unidades influyentes en la elección de las autoridades del gobierno central.

Una resolución administrativa del año 1860, señala que la junta municipal de Diriomo recibió un conjunto de denuncias y alegatos que originaron que el proceso de privatización se fuera efectuando lentamente e incidiendo en una rivalidad territorial con Diriá. Según la época se puede determinar que el traspaso de la tierra comunal a la privada se vio reflejado en otros planes de reestructuración territorial a lo largo de la historia.

Según Elizabeth Dore (2006) en el marco del control Estatal los primeros datos acerca de conflictos por el latifundio en las zonas rurales de Granada se acentuaron durante la última década del gobierno Colonial y el proceso formativo del Estado nacional. Continúa comentando y dice que: *Cuando las élites de Granada se iniciaron en el cultivo de productos agrícolas, las tensiones en las propiedades de los indígenas se acentuaron y en ocasiones las tierras comunales fueron invadidas y los empresarios trataron de legalizar las tierras a su favor.* (29)

Por lo que la privatización, no sólo desató un acelerado proceso de ventas. También concedió un estatus legal al derecho de posesión y un valor en el mercado a las mejoras de las casas, cercos y cultivos que abonaron más las antipatías internas de comunidades indígenas ya atacadas por los sectores de poder.

Desde la colonia la distribución de pueblos en torno a las ciudades españolas es muy evidente ya que las estructuras administrativas de las poblaciones de Nicaragua, seguían siendo las mismas, que habían sido constituidas desde tiempos anteriores a la colonia; pero es a través de una nueva organización que ya no serían las prefecturas, sino los cantones electorales los que determinarían las elecciones de Diputados, Senadores y representantes de las poblaciones ubicadas en esos territorios, para luego denominarles municipios, por lo que se procederá a las displencias socio- económicas en las posiciones territoriales de estas nuevas figuras jurídicas como lo abordábamos anteriormente.

El Doctor Romero Vargas (2007) plantea que es importante entender jurídicamente la figura del municipio y sus cimientos históricos sobre los que se consolida su disposición legal:

*“La palabra Municipio viene del latín municipium, que significaba, entre los antiguos romanos, ciudad principal que se gobernaba por sus propias leyes. De aquí nació también la palabra autonomía, cuya acepción original es la condición de una entidad o circunscripción territorial de regirse por normas propias. Los municipios eran, en la antigua Roma, las ciudades que el Imperio incorporó a su territorio y a las que reconoció cierto grado de autonomía para manejar los asuntos de sus vecinos”.* (24)

La llegada al poder del general José Santos Zelaya en 1893, fue un período de cambios políticos y administrativos en Nicaragua que tuvo serias repercusiones en el orden establecido en el factor territorialidad que databa desde tiempos precolombinos.

Las estructuras de tenencia de la propiedad promovidas por el gobierno liberal de 1893-1909, a través de la reforma agraria implementadas en los primeros cinco años en el poder establecieron en el artículo 107, lo siguiente:

*“La reforma agraria eliminará el latifundio ocioso y se hará prioritariamente con tierras del Estado. Cuando la expropiación de latifundios ociosos afecte a propietarios privados, se hará cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 44 de esta Constitución. La reforma agraria eliminará cualquier forma de explotación a los campesinos, a las comunidades indígenas del país, y promoverá las formas de propiedad compatibles con los objetivos económicos y sociales de la nación establecidos en esta Constitución. El régimen de propiedad de las tierras de las comunidades indígenas se regulará de acuerdo a la ley de la materia”.*<sup>25</sup>

Muy cierto es, cuando se establece la desaparición del latifundio, que concentraba las riquezas y la posesiones de tierras en pocas manos, para dar paso a un sistema agroexportador encabezado por la burguesía consolidada en el poder, que pretendía modernizar la administración de los territorios municipales a través del régimen de la privatización.

Sin duda alguna, muy lejos de ayudar a las poblaciones indígenas que poseían propiedades comunales, esto solo originó conflictos que desencadenaron en problemas administrativos y de localismo, como en el caso de Diriomo y Diriá al igual que en poblados ubicados en la región de Rivas, Chinandega y Masaya.

En lo referente a la existencia de una recaudación tributaria y el trabajo que darían los pobladores de Diriomo dentro de su jurisdicción territorial, según se cree era un remanente de las tierras comunales de los indígenas del poblado. (*Plan de arbitrio del municipio de Diriomo 1895*). Lo que medio siglo después perderá producto de la

---

<sup>25</sup>Estas leyes son las del 3 de junio de 1914 y del 26 de junio de 1935, referidas a la propiedad de las comunidades indígenas.

ineficiencia de sus autoridades municipales y la reestructuración del territorio en el año de 1928.

Producto de estas riquezas en materia natural y productiva, Elizabeth Dore (1995) argumenta que: (...) *con anterioridad a 1860, la propiedad comunal y las posesiones naturales contenidas en ella eran predominante en todas las poblaciones de Nicaragua, y hacia 1920, casi toda se encontraba privatizada ya en distritos cafetaleros, este hecho es considerado como una transición al capitalismo.* (37) y un precedente para la eliminación de la propiedad comunal en 1928.



Imagen N° 7 Mapa de Nicaragua que determina las áreas cafetaleras en Nicaragua, fuente Mitos, peonaje género y modernidad en Granada-Nicaragua año 2006.

Esta visión desde nuestro análisis significó la base de los cimientos de un capitalismo naciente en Nicaragua, que tiene sus orígenes en la producción cafetalera de finales del siglo XIX. Y que seguramente originaron un proceso de privatización de la propiedad lentamente que se puede determinar en el traspaso de la tierra comunal a la privada viéndose reflejada en los planes de reestructuración territorial que a lo largo de la historia, han influido en los cambios territoriales del país no siendo la excepción los poblados en estudio.

Diriomo y Diriá por sus características naturales y su situación social de división en clases, representó un objeto de interés para el cultivo del café, la privatización de la tierra y sus recursos para las elites en el poder; lo que propicia la reducción de la población indígenas en peones de haciendas, obligándolos a la desaparición total de la propiedad comunal.

Estas características sociales incidieron en los conflictos municipales entre estas dos comunidades; suponiendo que las principales causantes fueron:

1. Los hacendados que habitaban estos poblados y poseían propiedades en una u otra comunidad, en su mayoría no estaban dispuestos a pagar impuestos a ambas municipalidades.
2. Propició que el gobierno central fuera promoviendo una nueva demarcación en los municipios que solventara el problema de los acaudalados cafetaleros.
3. Se desencadenaron discusiones jurídicas en materia de recaudación tributaria y demarcación del patrimonio territorial de las municipalidades.

Pero sin duda, uno de los problemas que experimentaron los gobiernos municipales del departamento de Granada entre los años 1880 y 1920, era que la mayoría ignoraba la extensión de sus propiedades porque los propietarios que las ocupaban tenían un interés sustancial por ocultar la magnitud de sus propiedades, ocasionando distenciones entre los gobiernos municipales en el caso de Diriomo y Diríá, como mencionábamos anteriormente.

Lo que nos remite a interpretar la naturaleza de los conflictos territoriales como un proceso vinculado a las leyes municipales y agrarias promovidas en el país a mediados del siglo XIX, y que tenían como objetivo un control directo sobre los ingresos económicos de los municipios.

## Capítulo IV

#### **4. Las Comunidades Indígenas en Nicaragua y el Proceso de Privatización de la Tierra. Causas y Consecuencias:**

Los pueblos indígenas de Nicaragua han persistido hasta la actualidad, muchas de sus raíces y orígenes son parte de una mezcla entre las culturas española, inglesa, africanas y aborígenas.

Los indígenas que habitaban la región que actualmente se llama Nicaragua, eran nahuas, chorotegas, sutiabas, etc., tenían el *Calpu*<sup>26</sup> como patrón de propiedad de la tierra. El padre de familia traspasaba la posesión de la tierra al hijo que se casaba, definiendo la organización social patrilineal de manera local y territorial.

Ello correspondía a una producción comunal y a una economía de consumo directo, a grandes rasgos, cuya importancia económica estructuraba en gran parte, la antigua sociedad nativa.

Es importante destacar, que la comunidad indígena con carácter de *Persona Jurídica*, aún subsistió, a través de la adquisición de tierras como un medio de compra o donación. *La constitución de este organismo comunal se basa en el contrato de compraventa que reunió todos los elementos legales y la única forma de propiedad comunal de la tierra. (Pérez Estrada; 1968:18)*

La propiedad comunal, parece haber sido una concesión que trataba de adaptar el antiguo sistema de vida de los indios, que aparentemente era semejante en la forma, pero distinto, en su aplicación. Porque el indio estaba unido a la tierra, de manera que la propiedad, para ellos era la base de su concepción general de la vida, y de su organización social.

Para poder ejercer su dominación, los españoles establecieron al inicio una organización social basada en criterios raciales:

---

<sup>26</sup>Comprendido como patrón de la Tenencia de la Tierra o propiedad común de un grupo familiar dentro de la comunidad indígena.

- a) Los pueblos de indios que se establecieron fueron producto de leyes que determinaron sus reducciones. Su funcionamiento, supuestamente basado en la tradición cultural de los indígenas, y que en realidad fue fuertemente alterado por los colonizadores.
- b) Por otro lado, se constituyeron por medio de las entregas o ventas de tierras de la corona a los conquistadores y a los españoles criollos las grandes haciendas coloniales del Pacífico. *(Cuadra Lira; 2000: 20)*

En medio de ambos grupos, la densidad de poblacional y la poca capacidad de control de las autoridades coloniales hicieron que el sistema resultase de difícil sostenimiento. Cantidades cada vez mayores de indios lograban instalarse en terrenos baldíos, fuera del control español, perdiendo a la vez su característica social y transformándose en mestizos.

Después de una primera etapa esclavista en la primera parte del siglo XVI, los españoles utilizaron el sistema del repartimiento de los indios, atados a la tierra entregada a los conquistadores. El indio era entonces parte del paisaje<sup>27</sup>. Sin indios, o sea sin fuerza de trabajo, de nada servía tener tierras.

Las *Leyes Nuevas* establecieron las nuevas reglas del juego, imponiendo a los criollos una cierta protección de los indios, para proteger el potencial de creación de riqueza que significaban tanto para los criollos como para España. Es en este contexto que los pueblos de indios se constituyen y adquieren un carácter legal ante la ley colonial.

Las nuevas modalidades de trabajo forzoso a favor de los españoles se establecieron para que subsistieran hasta el final de la colonia. Los pueblos de indios eran responsables colectivamente de pagar el tributo. De tal modo que la corona reconoció así la posibilidad de que las llamadas "*Comunidades Indígenas*"

---

<sup>27</sup> La expresión es de Severo Martínez Peláez, en su brillante obra sobre Guatemala, "*La Patria del Criollo*", Ed Educa, San José, 1976.

podieran recibir o adquirir tierras.<sup>28</sup> Si la propiedad de la tierra para los españoles implicaba el derecho a la venta, no fue así para las tierras de indios. Según la *Legislación Indiana*, las "tierras de indios" no podían ser vendidas, ni eran susceptibles de embargo o de prescripción de dominio.

Esto no impidió que los indios las fueran perdiendo en muchos lugares de Nicaragua a lo largo del tiempo. Dentro de las tierras de comunidades, la producción era esencialmente individual, pero los indios no tuvieron por lo general acceso a la propiedad privada individual, quedándose con derechos de usufructo y gestión transmisibles de generación en generación. Los conflictos internos ligados al uso de la tierra eran resueltos por la autoridad de la comunidad, es decir, el cabildo indígena. Según Germán Romero (1997):

*"En el siglo XVIII se observa que los españoles ocupaban muchas tierras de forma ilegal, más allá de lo que mencionaba el título sobre la posesión de estos en las tierras de los indios. La tendencia de constituir grandes haciendas era mayor en la región de Granada y Chontales. Estas grandes haciendas producían ganado, caña, añil, y cacao. Su principal problema era conseguir mano de obra. Por tanto, apoyaron muy directamente la continuación del proceso de evangelización y de conquista de las tierras que se encontraban al este de la frontera militar con los indios "salvajes" del interior, interviniendo directamente en las "reducciones de indios". (19)*

Estas características prevalecerán durante el período de la independencia y creación del Estado Nacional, en la promoción de leyes agrarias promulgadas a mediados del siglo XIX y comienzos del siglo XX, que tuvieron por objeto la supresión total de las comunidades indígenas del pacífico de nuestro país.

El Estado de Nicaragua, mediante un conjunto de argucias legales pretende desaparecer las comunidades indígenas, ya que estas representaron desde la mentalidad criolla de la época un tropiezo para el desarrollo social, cultural y económico del país a mediados del siglo decimonónico. Ejemplo de ello fue la

---

<sup>28</sup> Por ejemplo, la Comunidad Indígena de Santiago de Boaco compró sus tierras a "vela y pregón", en pública subasta, por un quintal de cera, un azumbre de miel y un Águila de Castilla. En varios casos los organismos comunales se reconstruyeron a partir contratos de compraventa realizado por grupos de indios, en base a elementos legales que tenían validez en España. Francisco Pérez Estrada, op. cit. P. 16.

promulgación de un conjunto de leyes, decretos y alegatos encaminados a la disolución total de las comunidades indígenas.

La legislatura del siglo XIX y comienzos del siglo XX, estuvo totalmente unida a planteamientos que de la mejor manera ayudaran a disolver las comunidades indígenas, a través de la enajenación de la propiedad, por tanto; procedieron a la promulgación de la ley agraria de 1877, votada durante la administración conservadora parece haber sido una de las más importantes y aplicadas en contra de las comunidades indígenas.

*Sus primeros artículos se dirigían todavía en contra las tierras de las comunidades indígenas, dicha ley daba derecho a cualquier individuo sin excepción alguna de apoderarse la propiedades de los indígenas. Esta medida constituyó uno de los elementos claves de la política de tierras de la época. (Merlet Michael; 1990: 20).* En las disposiciones sobre áreas no fueron respetadas al abarcarse mayor cantidad de tierras, al utilizarse el expediente de recurrir a otros títulos para reunir en una sola persona grandes extensiones territoriales.

Muchas de estas comunidades quedaron virtualmente arrasadas entre ellas las tierras de comunidades indígenas en la zona del interior sobre las que estaban asentados numerosos pequeños parceleros, indígenas o no, fueron objeto de denuncia.

Durante la época de Treinta años de gobierno conservador y luego el liberal de Zelaya, había persistido el concepto heredado de la época colonial en el que la tierra le pertenece al Estado por haberla recibido de la potencia colonizadora una vez concretizada la independencia. A raíz de esto surge el término *tierras nacionales*, asociado a las tierras baldías, siendo estas las que nunca fueron trasladadas del dominio del Estado a un régimen privado ni comunal.

En los años de 1838, se había creado un segundo oficio de hipotecas en Granada, que se añadió al que existía en León durante la época colonial. Bajo la Presidencia del General Tomás Martínez, se sancionó en enero de 1867 el primer Código Civil. Con este, se introducen cambios fundamentales en la concepción de las comunidades indígenas, principalmente en el desplazamiento de sus territorios. Los cambios más importantes nos parecen ser:

1. *El reconocimiento explícito de la posibilidad de que se crean por primera vez derechos de propiedad por medio de la prescripción, y ya no solamente a través de la entrega de un título real.*
2. *Montaje de instrumentos jurídicos que se basan en una concepción dominante de propiedad privada absoluta. (Cuadra Lira; 2000: 23)*

El Código de 1867 (AA.VVV; 2005: 132) consagró y reglamentó la tradición como modo de adquirir el dominio de las cosas y dispone que se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en el Registro. El Registro se efectuaba en libros escritos a mano, foliados, numerados y empastados. Eran tres los libros: Registro de Propiedad, Registro de Hipotecas y Gravámenes y Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar. Sin embargo, era todavía muy imperfecto y muy poco accesible, excepto para los más grandes propietarios.

#### 4.1 La Organización de Diriomo y su antigua pertenencia al Partido de Masaya.

Los pueblos aun controlados por el dominio español, conforman los llamados ayuntamientos o cabildos municipales; bajo este presupuesto los pueblos indígenas del oriente de Nicaragua son organizados por el poder colonial en comunidades.

Por tales motivos y conforme a la historia local, encontramos el término *territorio*, está muy ligado al tema abordado en esta investigación. Definido por Mario Samper (2013) como:

*“Una unidad geográfica compuesta por un tejido social propio que se encuentra asentada en una base de recursos naturales, que presenta ciertas formas de producción, consumo e intercambio, y que está dirigida por instituciones y formas de organización particulares, las cuales dan origen y a la vez expresan una identidad y un sentido de propósitos compartidos por múltiples agentes públicos y privados”. (16)*

Algunos historiadores como el Doctor Germán Romero, afirman que después de la independencia lo que sucede en la mayoría de los poblados del Pacífico de Nicaragua que tenían una cantidad de pobladores indígenas representativa, es que estos sufrirán una metamorfosis producto de la mentalidad centralizadora desde la figura del latifundio que poco a poco fue asumiendo la oligarquía y la naciente burguesía del país.

Según la Doctora. Xiomara Avendaño Rojas (2005), la constitución de Cádiz contempló por mucho tiempo la figura del cabildo municipal que luego se transforma en ayuntamiento<sup>29</sup>. Es por eso, que dentro del plano jurídico establecido desde el siglo XVII, solamente Granada había adquirido el rango de ciudad, esto referente a la región de Oriente, y fue hasta 1770 que el poblado de Rivas se elevó a villa y en 1819 Masaya adquiere esta misma categoría. (24)

En la mayoría de los pueblos que aún se encontraban bajo el poder de la colonia española, los nativos tenían derecho a organizar sus propias instituciones las que establecerían la administración y derechos de estos sobre sus propiedades.

Dichos rasgos administrativos hicieron que la región de oriente fuera adquiriendo mayor alcance económico por su cercanía con el lago de Nicaragua y la ruta del desaguadero. Granada se convertiría por estas circunstancias en su centro económico ostentando el título de ciudad.

---

<sup>29</sup>*Ayuntamiento, suele definirse como el órgano de gobierno y administración de los municipios, salvo que éstos funcionen en régimen de consejo abierto, y está integrado por el alcalde o presidente municipal y los concejales. Como es natural este sencillo funcionamiento sólo procede en poblaciones muy reducidas y en formas tradicionales de Derecho histórico, que cada vez tienden más a ser superadas.*

Con la creación de entidades llamadas pueblos y villas se establecía una reestructuración de su extensión territorial. Muchas de las nuevas distribuciones creadas en la última etapa del gobierno colonial, establecerían la inclusión de territorios indígenas que permitiera un control social y económico del Estado colonial.

Masaya en 1814, adquiere el título de “*Leal Villa de San Fernando de Masaya*”, había sido recompensada por el gobierno colonial al permanecer neutral a los levantamientos pre independentistas de 1811 y 1812. Tal localidad estaba compuesta por una vasta extensión territorial de poblados como: Catarina, Niquinohomo, San Juan de Oriente, Masatepe, Diriomo, Diriá, Nindirí y Tisma. (Guerrero, Julián et. al. 1978)

En el caso de Diriomo y Diriá que hasta la actualidad no poseen fecha de fundación pertenecieron a la antigua Villa de Masaya antes de la independencia, según un documento encontrado en el *Archivo General de la Nación con fecha del 9 de febrero de 1822*, muestra que las autoridades de Masaya se quejan ante la antigua prefectura de Granada, por los deseos de Diriomo de separarse de esta cabecera departamental y ostentar su unión a Granada, hace constar que:

*(...) Una junta popular para tratar decidió sanamente de la desunión de aquel pueblo fiel y tranquilo con el objeto de separarlo de la obediencia de la cabecera de Masaya, a cuyo partido corresponde siendo lamentable disposición y contraria en todo concepto al orden público y en especial el quebrantamiento de leyes que prohíben tales juntas (...)*<sup>30</sup>

En muchos de los casos tales recurrencias determinaron la inclusión de los nuevos títulos de propiedad, el crecimiento poblacional y la estructuración de una nueva administración. Dicha intendencia estuvo orientada al establecimiento o pago de impuestos sobre la propiedad y la producción, la mayoría de estos sobre la propiedad comunal.

La generalidad de los problemas a los que se enfrentaron estos poblados antes y después de la independencia de Centroamérica en 1821, giró en torno a que

---

<sup>30</sup>Véase en anexo N° 1

ninguno de los antiguos departamentos o villas a las que pertenecieron, nunca definieron ni establecieron su extensión territorial, lo cual incidió profundamente en la creación de conflictos territoriales que tuvieron sus inicio en la definición de sus *hinterland* y con ello la recaudación de impuestos que hacían funcional las estructuras establecidas por el antiguo régimen colonial.

Como consecuencia, las nuevas estructuras políticas y administrativas se formaron en los nuevos núcleos poblacionales que iban surgiendo producto del crecimiento poblacional; ejemplo de ello Nandaime, Diriá, Diriomo, Niquinohomo, La Paz de Carazo, Masatepe, San Marcos, San Juan de Oriente y Catarina, los que a la vez carecían de una delimitación clara de sus territorios y una pertenencia jurisdiccional a una ciudad o villa.

Luego que Diriomo y Diriá se separaran de Masaya pasaron a formar parte del departamento electoral de Granada, por lo cual en los registros municipales de esta antigua prefectura, ya figuran como parte de las dependencias que la conformaban. Comprobado mediante el decreto presidencial del 12 de agosto del año 1905, donde en su artículo número 5 establece:

*“(...) El departamento electoral de Granada se compondrá del distrito del mismo nombre y del distrito electoral de Jinotepe (...) además de otros poblados que antiguamente pertenecían a Masaya como: Diriomo, Diriá, San Juan de Oriente, Catarina y Niquinohomo”.*

Masaya recuperaría solamente tres pueblos o municipios en la reestructuración municipal que se llevó a cabo en el año de 1915, a la par de las reformas a las leyes agrarias emitidas por el gobierno de la restauración conservadora. En cambio con la adhesión de estos dos nuevos poblados a Granada, se creaba una reestructuración de los departamentos y una definición más acertada de su espacio territorial, pero no ocurría lo mismo en los poblados anexados al departamento de Granada.

No fue hasta mediados de 1924, que se inician los primeros intentos por establecer un orden territorial de los pequeños poblados ubicados en la región del

Pacífico de Nicaragua, como consecuencia del acuerdo ejecutivo del 9 de marzo de 1848, aprobando la demarcación jurisdiccional del nuevo pueblo del Rosario hecho por el Prefecto Oriental:

*“El Gobierno Supremo:*

*Con presencia de la demarcación jurisdiccional del nuevo pueblo del Rosario que el Prefecto del departamento oriental ha hecho el día 8 de enero del corriente año, y atendiendo a que ella aparece conforme y arreglada, tiene a bien, Acordar:*

*1º. Apruébese en todas sus partes la expresada demarcación jurisdiccional del nuevo pueblo del Rosario.*

*2º. En consecuencia, dicha jurisdicción linda: al oriente con las Mesas, jurisdicción de Diriomo y Nandaime: al Poniente con la de Jinotepe: al Norte con la de Masatepe, Niquinohomo, Catarina, San Juan y el Diriá; y por el Sur, con la de Nandaime y Santa Teresa.*

*3º. Comuníquese a quienes corresponde”. (De la Rocha Jesús; Códigos de Legislación: 1873)*

Muchos de los nuevos poblados serían el resultado de compactar territorios rurales de pueblos ya constituidos, para crear estas nuevas entidades administrativas.

#### 4.2. Las Reformas Liberales. El Nuevo Código Civil.

José Santos Zelaya continúa el proceso de reorganización de la propiedad agraria y la erradicación de las comunidades indígenas, avanzando en la modernización de las instituciones estatales. Esto solo se podía lograr mediante un nuevo Código Civil que fue sancionado y aprobado como parte de la revolución liberal en materia social y política en la Nicaragua del siglo XX.

El Código Civil y el Reglamento anexo consagran la institución del Registro Público. Se establecen nuevos mecanismos para este, al adoptarse un sistema basado en el folio real, lo que constituía un avance substancial con relación al sistema de Registro Conservatorio. Los mecanismos de declaración de títulos supletorios<sup>31</sup> se desarrollan también en este mismo momento en el Registro de la Propiedad, se inscriben:

---

<sup>31</sup> *El Título supletorio es un documento que se obtiene para suplir la carencia de un título hábil ante la posesión ordinaria o extraordinaria que tiene una persona sobre una propiedad de manera quieta, pública y pacífica. El título supletorio acredita la posesión del inmueble, por lo tanto esta*

1. Los títulos de dominio sobre inmuebles; los títulos en que se constituyan, reconozcan, modifican los derechos de usufructo, uso, habitación, servidumbre y fianza.
2. Los títulos en que se constituya, modificaban o extinguían el derecho de hipoteca.
3. El decreto judicial que declare procedente el derecho legal de retención de inmuebles.
4. La escritura pública en que consta la promesa de vender un inmueble.
5. El contrato de seguro cuando se refiere a bienes raíces. *(Código Civil de Nicaragua 1905; Biblioteca virtual Enrique Bolaños)*

De este período es propia la emisión de la Ley de Comunidades Indígenas del 16 de febrero de 1906. La nueva ley conformaría una comisión de trabajo que se encargaría de levantar un censo de las propiedades de comunidad y sus habitantes. Esta misma definía...”...se entiende existir de hecho una comunidad indígena, en las localidades donde la población de esa casta sea poseedora de terrenos que no constituyan parte integrante de los terrenos municipales”. *(La Gaceta. 16 febrero/1906)*<sup>32</sup>

Un año después de levantado el censo los pobladores debían tener amojonados sus terrenos y se procedería a distribuir terrenos entre los integrantes de la misma, una mitad de la porción territorial total mientras la otra mitad se destinaría a la venta, para conseguir fondos de instrucción que se aplicarían a la misma.

La ley igualmente señalaba que la comunidad que no procediera a lo dispuesto por la ley se declararían extinguida y se procedería su venta como terreno nacional.

---

*acreditación da derecho a la prescripción ordinaria después de 10 años de inscrito el título y a la extraordinaria 30 años después, aunque doctrinariamente se maneja que la posesión de 30 años vale por título y puede alegarse en juicio aún y cuando el título no se hubiese tramitado ante el Juez correspondiente. El título supletorio, como instrumento judicial que reconoce la posesión de los bienes inmuebles, está regulado únicamente por el Código Civil y sus procedimientos y leyes conexas como el Reglamento del Registro Público. Hasta el momento no existe ninguna ley especial que haya lo relativo a los títulos supletorios. Aún continúa intacta.*

<sup>32</sup>Véase en anexo N°2.

La ley en mención fue un gesto aparentemente significativo de parte del Estado que pretendía hacer permanecer las comunidades indígenas. Más que eso lo que se pretendía era, que eventualmente, estas propiedades se insertaran al mercado de tierras para mover capitales.

Si se consolidaba la posibilidad de adquisición de derechos de propiedad desde abajo, a través de los mecanismos de la prescripción ordinaria y extraordinaria, no se deja por eso de promover la venta por el Estado de tierras nacionales. Las Leyes de demarcación y denuncia de tierras que tuvieron particular vigencia durante las primeras décadas del presente siglo, especialmente a partir de 1908 y durante el auge de los precios del café.

En este período se acentúa el interés sobre las zonas del interior del país, aptas para la producción cafetalera. Este proceso, independiente del color político del gobierno en el poder, continuaría entre los años 1910 y 1920, con el retorno de los conservadores, impuesto por la fuerza de la intervención estadounidense.<sup>33</sup> Estos cambios no afectaron en realidad al conjunto de los dueños de derechos y de tierras.<sup>34</sup>

A falta de una tradición de títulos de propiedad, de prácticas registrales accesibles, muchos campesinos pequeños y medianos productores asentados en "*tierras nacionales*" desde hace muchos años, no pudieron hacer valer sus derechos de posesión ni beneficiarse de los mecanismos de prescripción.

Las masivas denuncias y demarcaciones de tierras nacionales por quienes iban a explotar el cultivo cafetalero en tierras aptas para éste, pasaban por encima de los

---

<sup>33</sup> *El proceso de acoso a las comunidades tampoco se paró: así, el 19 de abril de 1918 se decretó la extinción de la Comunidad Indígena de San Jorge y posteriormente se expropió a la Comunidad Indígena de Sébaco.*

<sup>34</sup> *Es decir, que a los grandes hacendados no les fueron afectados sus intereses, el Estado nunca lesionó su bien estar, mientras tantas las comunidades indígenas fueron desplazadas y desaparecidas a través de leyes promovidas por el Gobierno Nacional.*

derechos de posesión de los campesinos asentados cuya única alternativa era emigrar cada vez más adentro.

Probablemente fue cuando, por primera vez en Nicaragua desde hace 500 años, que se establecieron textos jurídicos donde reconocían la posibilidad de legalizar los derechos de propiedad de pequeños productores adquiridos, en base a la posesión y al trabajo y no solamente desde arriba a través de entrega de tierras hechas por el poder central.

Fue en la tercera década del siglo XX, que ya se sientan las bases para la total desaparición de los pueblos indígenas, Germán Romero (1997) argumenta que: *“el Estado nicaragüense articula un conjunto de leyes que tienen por objeto desaparecer la comunidad indígena, a lo cual ciertas comunidades pusieron resistencia y lograron sobrevivir; el punto culmen de catalogar a los indígenas como un tropiezo para el desarrollo económico del país, siendo la constitución política de 1928, la que estipularía su total desaparición”*. (26)

Un ejemplo muy claro de oposición a estas resoluciones estatales fue el levantamiento que dirigió Sandino que no solo tenía el carácter anti-imperialista como comúnmente se ha subrayado, compartía también como fundamento el profundo rechazo de los pequeños productores de las Segovias, a los procesos de usurpación de sus tierras y de sometimiento a los nuevos empresarios agrícolas.

No es casualidad si Sandino derogó todas las leyes de medición y de atribución de tierras nacionales y restituyó en varias oportunidades sus tierras a los campesinos pobres y los indígenas. La capa de campesinos dedicados a la agricultura familiar de subsistencia constituyó la base social del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua y se ubicó como la garantía de los campesinos y los indígenas contra los usurpadores transnacionales y terratenientes de la zona.

#### 4.3. La Creación del Distrito Nacional en 1929 y sus Repercusiones en las Actividades Municipales en Nuestro País.

El proceso municipal había iniciado en Nicaragua desde mediados del siglo XIX, en medio de un ambiente de modernización del aparato administrativo, como una forma de desaparecer las comunidades indígenas. A partir de ese año, se apertura un cambio sustancial en la organización estatal; a través de un fortalecimiento del régimen municipal, el que incidió en la asignación de un *hinterland* propio; en el cual, los municipios encontrarían los recursos tributarios propios para su desarrollo local.

No existió una concepción tendiente al control mediante una junta de Ornato en las ciudades, sino que hasta 1929, es que se establece un funcionamiento más directo de estas entidades, comenzando en la ciudad de Managua; donde la Junta de Ornato tenía las funciones de:

- a) *Formar el plato de la población, incluyendo lo edificado y la delineación para las futuras edificaciones.*
- b) *Nombrar las comisiones que creyere convenientes para hacer más prácticas y eficaces las disposiciones que dictare.*
- c) *Dividir la población en secciones que tuviere a bien y de igual forma velar por su espacialidad territorial. (Biblioteca Enrique Bolaño: tipografía Nacional 1915)*

El aporte proporcionado por esta entidad determinó, que en Managua fuera centralizando no solo el poder político y económico, sino una dinámica de progreso local que le permitiría un utillaje urbano bastante completo. El punto culminante de esto fue la fundación del distrito Nacional, que funcionó de manera directa como órgano municipal centralizador de las labores de la municipalidad, por estas razones, la conformación de este aparato administrativo da un carácter de oficio nacional a la coordinación sobre los demás gobiernos municipales, obedeciendo a ese carácter mono céntrico que ya poseía Managua. (Norori; Gutiérrez 2013:89)

La pieza clave para comprender la creación del *Distrito Nacional* residía directamente en que este centralizaba los recursos hacia las municipalidades y

coordinaba el proceso urbano, político y administrativo dejando sin mayores funciones a los municipios del interior, incluyendo ciudades mayores lo que sentaba las bases para concentrar los recursos del país y coordinar de esta manera a los municipios y ciudades del país.

En muchos de los casos en el *Distrito Nacional* se ventilaban los problemas de las localidades en referencia a la territorialidad y la tasación de impuestos recaudados por estos en sus jurisdicciones locales. Gran parte de los conflictos que se desarrollaron en los municipios fueron llevados ante la nueva figura jurídica de las municipalidades.

En las tres primeras décadas del siglo XX; fueron por territorialidad y recaudación tributaria que tuvo como origen la desaparición de las comunidades indígenas sin ordenar los nuevos territorios municipales.

Estos acontecimientos se analizan a partir de que las instituciones encargadas de determinar las jurisdicciones de cada municipio, nunca se preocuparon por esclarecer la delimitación su territorialidad, desde entonces, poblados como Nandaime, la Paz de Carazo, Catarina, San Juan de Oriente, Niquinohomo, Diriá, Diriomo, San Jorge, Potosí entre otros pueblos; han permanecido hasta la actualidad en conflictos muy relacionados con espacialidad territorial.

Diferente de los factores que propiciaron una profundización en estos problemas de territorialidad, se acuña a la creación de los obispados en la provincia eclesiástica de Nicaragua en 1913, ya que dentro de los obispados, se establecían o determinaban los territorios parroquiales, que muchas veces no correspondía con la división legal señalada por el municipio.

El Estado en un intento por “*establecer un orden territorial*” en el año de 1915 impulsa una demarcación terrestre pero fueron pocos a los que se les proporcionó una demarcación definida de sus territorios, ya que tal status; daba cierta

independencia en el cobro de impuestos y una administración casi autónoma de las jurisdicciones reconocidas por el gobierno central. Por tales razones es que el gobierno central con el objetivo de limitar dicha autonomía y con el interés de cortar totalmente con los localismos es que no delimita las poblaciones del Pacífico de nuestro país.

En muchos de los casos la pertenencia de una comunidad rural o indígena a una parroquia creaba problemas de pertenencia provincial y jurídica a las municipalidades a las que legalmente pertenecían. Un ejemplo de esta realidad la encontramos en los poblados estudiados, a través del siguiente escrito:

*“(...) Muy señor mío. Me dirijo a Ud. Con el respeto debido y aprovecho la oportunidad para saludarlo y al mismo tiempo pongo en conocimiento que siempre el señor alcalde de Diriomo, Salinas nos molesta con obstaculizar el cobro de impuestos municipales en la comarca los Jirones.*

*El viernes 14 del corriente mande un empleado de esta alcaldía a cobrar esos impuestos a la referida comarca, como a todas las demás de este pueblo y dicho empleado no ha encontrado a ciertos señores dejó orden al juez de mesta Hilario Guevara para que fuera a cobrarlos, el señor que debía de pagar se vino a Diriomo y le contó el caso a Salinas entonces Salinas citó al juez Guevara y lo detuvo en la cárcel diciéndole que no tenía ningún derecho y nos amenaza para que no tengamos derecho en dicha comarca”. (Documento incompleto). Fondo de Gobernación; Caja 22. Sección Jefatura Política 1935-1979.*

Este documento identifica y puntualiza una traba por demarcación territorial y de recaudación tributaria entre las autoridades municipales de Diriá y Diriomo; lo que sucede con este problema es que eclesialmente la comunidad rural de los Jirones pertenecía a Diriá pero jurídicamente a Diriomo. Tanto la Iglesia como las autoridades de los ayuntamientos, fueron en cierta medida aportadoras de los problemas territoriales que las localidades habían venido arrastrando desde las primeras formas de asentamientos indígenas y que se han manifestado hasta la actualidad.

En cierta medida, este ejemplo expuesto es uno de tantos que propiciarán que entre ambos pueblos ya no solo el problema de su territorialidad y sentido de pertenencia influya en su pensar; sino también de manera cultural y religiosa el cual abordaremos en el próximo acápite de este trabajo.

#### 4.4. La Raya como frontera municipal y su significado en el encuentro que se efectuaba entre la Virgen de la Candelaria y San Sebastián.

Los poblados de Diriomo y Diriá; referido a lo religioso fueron influenciados por el Catolicismo de los Frailes Franciscano, que desde el año de 1548, a raíz de la creación de una encomienda se erigen las primeras parroquias en estos pequeños poblados. La titular de Diriomo sería la Virgen María, en la advocación de la siempre pura y limpia Inmaculada Concepción y en Diriá San Pedro.

Según el inventario de bienes y alhajas de la parroquia de Diriomo que data del año 1789, comprueba tal argumento:

*“En dicho Retablo mayor se halla colocada Nuestra Señora de Concepción de bulto muy maltratada puesta su corona de plata sobre dorada, y otra imagen pequeña también con el título de la Concepción con su coronita de plata, y su manto maltratado, el velo de esta Señora también muy viejo siendo esta la titular de este poblado”. (Archivo Diocesano de León, Nicaragua. Serie Parroquias, caja 1, fólder 5).*

Morel de Santa Cruz (1751), en la *Visita Apostólica, Topográfica, Histórica y Estadística de los pueblo de Nicaragua y Costa Rica*, es más exacto en describir la situación religiosa de estas comunidades, cuando describe el entorno social, topográfico y pastoral de las poblaciones estudiadas. En primera instancia encontramos parte de su escrito referido a Diriomo:

*“(...) la patrona es la Purísima Concepción (...) la iglesia padeció también ruina con el terremoto expresado reedificase con limosnas en el año de cuarenticuatro: es capaz, con su sacristía de teja. En el altar mayor hay retablo y alguna decencia, pero sin lucinamiento, por ser poca la luz que le dejaron de la capilla la casa del cura es también de teja, las demás, que son ciento cincuenta y nueve de paja las veintiuna de ladinos y el resto de los naturales. Las familias, ciento setenta y nueve y las personas de todas edades setecientos trece: el cura es clérigo, y su renta sin el seticinco personal, importará al año siguiente, los dos pesos cuatro reales, y el tributo de los indios trescientos setenta y siete pesos y un real”. (8)*

A partir de estas dos citas podemos dilucidar la dinámica social, cultural y religiosa de esta comunidad, de igual forma sucedió con el poblado de Diriá cuando, comenta la situación de esta parroquia:

*“Este pueblo tiene su situación en un llano algo montuoso y por titular a San Pedro (...) un temblor de tierra sucedido el año de treinta y nueve la derribó: juntáronse algunas limosnas entre los vecinos para su reedificación No esta consumada aunque sirve para los divinos*

*oficios; solo tiene un altar sin ornato y a sus espaldas un callejoncito por sacristía (...) todo respira indecencia y pobreza, lo mismo que sus moradores padecen". (Op. Cit)*

A nuestro parecer, estas citas permiten tener una panorámica general de la situación de las poblaciones en estudio. Ambas poseían diferencias muy marcadas en sus celebraciones religiosas las cuales se fueron desarrollando paralelamente, en determinado momento con variaciones que obedecieron a un problema de identidad de la población con las advocaciones de los santos que tenían como patronos de sus parroquias.

Tal es el caso de Diriomo, como según lo comenta el Presbítero Mario Campos Bordas en una entrevista concedida al diario la Prensa del día 13 de enero del año 2000, el cual argumenta:

*"Que en 1720 doña Clemencia Aguilar, oriunda de este municipio, llevó a Diriomo la estampa de la Virgen de Candelaria, que trajo de la ciudad guatemalteca de Huehuetenango, exactamente del pueblo llamado Chiantla, y la obsequió a la iglesia parroquial (...) existieron diferencias entre los ladinos, que querían a la nueva Virgen de Candelaria como la patrona, y los indígenas, quienes deseaban que se mantuviese a la Purísima Concepción de María como patrona de Diriomo, "lo que al final no se dio"(...) el resultado del cambio de patrona (...) se produjo luego de solventarse las pugnas que se dieron algún tiempo, las que terminaron cuando el sacerdote Ramón Ignacio Matos dio por perdida la imagen de la Concepción de María. Debido a la pequeñez de la estampa el alcalde pidió a don Nazario Franco un escultor del vecino Diriá, hacer una réplica más grande de la Virgen de Candelaria, que es la que actualmente conservan en la iglesia desde el año 1890".*

La misma situación ocurrió en el pueblo de Diriá, cuando los indígenas reclamaron a la autoridad eclesiástica del lugar, que San Pedro no fuera el patrono de esta comunidad sino San Sebastián, el cual había sido tallado por el mismo escultor que talló la imagen de la Patrona de Diriomo.

Esto resulta ser un fenómeno cultural muy definido, pues los indios de Diriá se identificaban mucho con la imagen de San Sebastián<sup>35</sup> el cual por su vestimenta,

---

<sup>35</sup> *Santo de la Iglesia Católica Romana. Desde el (siglo III d.C.) fue un mártir cristiano. Según la tradición, era capitán de una de las cohortes de la Guardia Pretoriana. Pese a ello, profesaba en secreto el cristianismo y logró muchas conversiones. Cuando el emperador romano, Diocleciano, conoció su fe, ordenó su ejecución a flechazos. Pese a la gravedad de las lesiones sufridas no murió, y una viuda cristiana llamada Irene lo recogió y curó sus heridas. Una vez recuperado, Sebastián volvió ante el Emperador y lo denunció por su crueldad. Entonces, Diocleciano mandó*

la que estaba compuesta por un paño, plumas y cintas de colores; hacía que este contara de una gran simpatía por parte de los nativos, pues el actual titular de la parroquia, San Pedro poseía un gran parecido con los colonizadores con lo cual, no se identificaban los indios, entonces San Sebastián es el patrono del poblado de Diriá y San Pedro patrono del templo parroquial.

En estos dos poblados en determinado momento se desarrollaba un símbolo de unidad religiosa y cultural que se inició a comienzos del siglo XIX, cuando la imagen de la Virgen de la Candelaria y San Sebastián cada 1 de febrero, se encontraban en el punto de división territorial de ambos municipios, llamado *la Raya*.

A ambas imágenes, se les ofrecía una celebración religiosa individualmente en cada parroquia, luego eran conducidas al lugar llamado *la Raya* donde se desarrollaba el encuentro entre las imágenes, para después del encuentro San Sebastián acompañaba por un espacio de tiempo a la imagen de la Virgen, para después, retornar de manera individual a sus parroquias.

Esto evidenciaba que los problemas que habían experimentado ambas comunidades por su demarcación territorial ya habían calado en la mentalidad de sus pobladores afectando las relaciones culturales y religiosas de ambas comunidades.

El término de *Raya*, según algunos pobladores surge a mediados de 1870, cuando se desarrolla un litigio entre Diriomo y Diriá en el aspecto jurídico, donde ambas poblaciones determinaron la construcción de un pequeño muro perimetral que ayudara a establecer la división territorial de los poblados el que luego quedó bajo el trazo de la carretera panamericana, donde se trazó la raya amarilla peatonal la

---

*que lo matasen a golpes. El primer martirio de san Sebastián fue uno de los temas favoritos del arte renacentista; con frecuencia se le representa con el pecho asaeteado y sangrante. Se invocaba la ayuda del santo contra la peste. Su festividad se celebra el 20 de enero.*

cual fue establecido por las autoridades municipales como uno de los puntos donde limitaban ambas comunidades, esto desde mediados de 1945.

#### 4.5. Programa de Regionalización en Nicaragua y sus Consecuencias Políticas y Jurídicas en el Desarrollo Municipal del Estado Revolucionario hasta su culminación en el año 1982.



El programa de regionalización anunciado oficialmente el 19 de julio de 1982 con ocasión de los actos conmemorativos del triunfo de la Revolución Popular Sandinista, puede ser considerado como una etapa importante dentro del proceso que vive actualmente Nicaragua.

El Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) y la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional (JGRN), reaccionando rápidamente ante el problema de la “destructuración” espacial del país y buscándole una solución de fondo y definitiva, pusieron en marcha un proceso de regionalización del cual el decreto promulgado en julio de 1980, persigue, a través de la regionalización, reconstituir un espacio verdaderamente nacional y restituir al Estado su integridad.

Todo el proceso de ascenso de la nueva clase dominante se acompaña de cambios radicales en la tenencia de la tierra (por captura progresiva de grandes extensiones de tierra apta para el cultivo del café, a las ya debilitadas comunidades indígenas).

Ya avanzado el siglo XX, Nicaragua enfrenta realidades políticas y económicas que marcarán su devenir histórico, ejemplo de ello es el derrocamiento del General Zelaya en 1909, por intrigas del gobierno estadounidense, la ocupación de los Marines en 1912, la Guerra de Liberación Nacional de Sandino y la instauración de una dictadura militar fundada por Anastasio Somoza García será parte de la realidad política y social de nuestro país.

Lo que enfrentaba al Estado nicaragüense es, que en cualquiera de las etapas de su existencia, había carecido de los medios, la decisión para ejercer realmente su jurisdicción dentro de las fronteras del país. Ni siquiera durante los 45 años de dictadura somocista, con un gobierno central supuestamente fuerte, el Estado nicaragüense logró una efectiva homogeneización del territorio nacional.

Para comprender este hecho hay que tomar en cuenta que la estructura territorial, se fue construyendo a lo largo de los diferentes regímenes que gobernaron el país antes de 1979.

Es así, como se constata que la división político-administrativa heredada de los regímenes anteriores no obedece a ninguna planificación de conjunto. La situación que notamos hasta esta parte de nuestro escrito, es que se inspira en primer término en la división feudal implantada por la colonización española, en los conflictos con Gran Bretaña por la región caribeña y en los intereses clasistas poscoloniales.

Dicha situación conllevó al conflicto con los indígenas por sus propiedades y a la vez la desaparición de las comunidades indígenas dentro del régimen jurídico

nacional y en segundo término; los intereses del capital financiero internacional y de la división internacional del trabajo.

El interés global que espera el gobierno de reconstrucción nacional en los años 80 con el *Plan de Regionalización* es la creación de nuevas estructuras de poder regional cuyos primeros objetivos son:

1. La coordinación interinstitucional.
2. Un desarrollo regional más equilibrado.
3. El equilibrio de las fuerzas productivas.
4. Un funcionamiento más eficiente del Estado.
5. La integración del pueblo a cada una de las instancias de decisión<sup>36</sup>.

Por tales motivos, en 1981 se pasó del nivel departamental al regional, formándose un equipo de coordinación intermunicipal en los departamentos, lo que constituyó evidentemente un paso importante hacia la regionalización. Estas comisiones departamentales operaron durante los años 1980 y 1981 en torno a problemas específicos: producción agropecuaria, producción industrial, infraestructura, problemas sociales, salarios, comercio, abastecimiento etcétera.

Para comprender este hecho hay que tomar en cuenta que la estructura territorial, tal como la heredó la Revolución nicaragüense, se fue construyendo a lo largo de los diferentes gobiernos anteriores.

Una estructura de ese tipo respondía a las necesidades de un sistema altamente centralizado que organizó el territorio nicaragüense en función de necesidades extranjeras, es decir en un mercado para su producción de insumos (fertilizantes, maquinarias) y una fuente de aprovisionamiento de materias primas, particularmente en lo que respecta a los cultivos de exportación (algodón y café).

---

<sup>36</sup> Ministerio de Planificación de Nicaragua, *op. cit.*

Esto explica que la división político-territorial del país no tuviera entonces ninguna relación con la división espacial del trabajo. Existían, claro, los municipios con sus alcaldías y los departamentos con sus cabeceras, pero estas entidades administrativas sólo jugaban un papel en la recolección de impuestos destinados a alimentar, evidentemente, las arcas del Estado, es decir, de Somoza y su grupo.

A partir de estas características era posible entonces, esperar que las estructuras regionales fueran poco a poco dejando de ser instancias administrativas como consecuencia de lo anterior se desprende la autonomía regional, y con ellos el volumen del gobierno central deberá disminuir manteniendo como funciones principales la orientación a nivel macroeconómico, el desarrollo equilibrado de todo el territorio y la redistribución de las riquezas a fin de eliminar las desigualdades, entregando así la responsabilidad del desarrollo económico regional a las estructuras regionales.

Por tanto la sustitución de las formas tradicionales de exportación, para proceder a la agroindustrialización, en el reemplazo de algunos cultivos (el algodón por el azúcar, por ejemplo), entre otras.

Paralelamente, se irán creando divisiones territoriales más pequeñas que las que se han creado con la actual regionalización; con el nombre de “zonas”, ellas permitirán un mejor manejo de las economías regionales. Es en este contexto que debe entenderse la nueva división administrativa decretada por el gobierno nicaragüense con un sentido económico y productivo.

Pero el gobierno nicaragüense aun planteando esta nueva reestructuración administrativa no se preocupó por resolver jurídicamente los conflictos por demarcación territorial que poseían alrededor de 97 municipios en el país.

Según Luis Klein (1982) dentro de la nueva regionalización se reagruparon los distintos departamentos. De esta manera, aquellos municipios que por razones

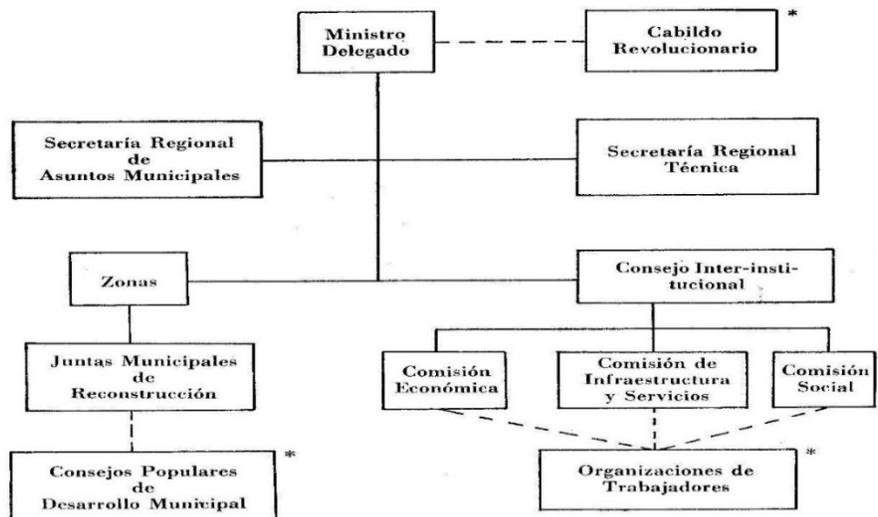
administrativas o políticas habían sido integrados a un departamento determinado, aunque en los hechos tenían relaciones comerciales, de servicios o sociales con la cabecera de otro departamento, fueron reagrupados con este último en una sola región. (17)

A continuación presentamos la reestructuración administrativa, elaborada por el gobierno de Nicaragua en el año 1982:

Regiones y zonas	Departamentos y municipios	Cabecera regional	Población (habitantes)	Superficie (km <sup>2</sup> )	Densidad (h/km <sup>2</sup> )	Especialización económica principal	Especialización económica secundaria
1	Estelí, Nueva Segovia y Madriz.	Estelí	275 505	7 388	37	Madera.	Algodón, café, granos y minería no metal.
2	León y Chinandega.	León	464 408	9 896	47	Algodón y granos básicos.	Minería, ganadería e industria.
3	Managua.	Managua	781 967	3 597	217	Servicios e industrias.	Café y caña de azúcar.
4	Masaya, Granada, Carazo y Rivas.	Granada	469 797	4 726	99	Caña de azúcar y ganado.	Madera, café e industrias.
5	Boaco, Chontales y Zelaya Central.	Juigalpa	251 087	17 657	14	Ganado.	Minas y madera.
6	Matagalpa y Jinotega.	Matagalpa	340 279	16 370	21	Café.	Granos y ganado.
I	Zelaya Norte.	Rosita	88 255	39 696	2	Miñas y madera.	Granos básicos.
II	Zelaya Sur.	Bluefields	38 301	11 716	3	Madera.	Granos básicos.
III	Río San Juan.	San Carlos	27 821	7 448	4	Madera.	

Fuente: Nicaragua; información básica sobre las nuevas regiones (según datos de 1980). Luis Klein 1982.

Es a partir de esta nueva estructura que las municipalidades estarían organizadas de la siguiente manera:



Fuente: Nicaragua; información básica sobre las nuevas regiones (según datos de 1980). Luis Klein 1982.

De esta manera se puede plantear que el plan de regionalización estaba inserto en un proceso de construcción de la dimensión territorial del nuevo Estado nicaragüense. Pero que muy poco ayudó en solucionar los conflictos territoriales de las municipalidades de la que estaba compuesto el país, particularmente los de Diriomo y Diriá.

## Conclusiones:

El análisis conclusivo que planteamos, después de un intenso proceso investigativo, es que los conflictos territoriales que poseen muchos de los poblados y regiones de nuestro país; haciendo particular importancia al de Diriomo y Diríá; obedecieron a un conjunto de patrones sociales, políticos y administrativos presentes en la composición territorial del país.

Tales causas están estrechamente ligadas a los patrones de asentamientos indígenas, teniendo como indicador de esta característica la cercanía geográfica de muchos poblados indígenas del país, entre ellos Diriomo y Diríá. La administración de poblados y villas se hiciera sobre la misma forma de administración de los territorios que poseían los indígenas, con la variante de que estos serían desplazados hacia las periferias de los centros urbanos para conformar los territorios comunales.

Es precisamente a partir de esta particularidad, que podemos deducir un precedente de los conflictos territoriales que luego afectarían a una serie de poblados en el país, porque el gobierno colonial nunca estableció fronteras territoriales entre los centros urbanos y las comunidades de los indígenas. La existencia de figuras jurídicas con carácter religioso que poseía la Iglesia Católica, la parroquia el que era administrado por las cofradías, fueron creadas con el propósito de evangelizar y reducir a los indios en pequeños poblados.

Pero esto posee una incidencia dentro de los conflictos territoriales, ya que con el tiempo se fueron creando las parroquias en cada poblado con, un espacio territorial al cual dirigir, pero sin una demarcación territorial clara que luego se convertiría en un antecedente más de los conflictos entre poblados por su demarcación territorial. La primera manifestación de conflictos por territorios entre los poblados aludidos, se ubica entre los años de 1831 y 1837, que corresponde a

la estipulación de leyes municipales, planes de arbitrio y estrategias políticas administrativas.

A partir de 1894, se da un proceso por controlar y centralizar el poder político y administrativos de las poblaciones de Nicaragua, consolidándose a través del intento de reordenamiento territorial gestado durante el año 1915, que trajo como consecuencia la desaparición total de la comunidad indígena en el año de 1928.

Los intentos de regionalización, impulsados por el gobierno revolucionario de la Nicaragua de la década de los ochentas, fueron con una visión de desarrollar productivamente el país, cambiando la estructura organizativa de la nación pasando de un régimen departamental a uno regional, sin tener un resultado positivo en el esclarecimiento jurídico y territorial del conflicto entre los municipios que constituyen el Estado, reflejado en Diriomo y Diriá.

Hemos corroborado que fueron las nuevas formas de tenencia de la propiedad y la reestructuración administrativa de las tierras, articuladas a través de un aparato jurídico, las que influyeron para limitar la extensión de los territorios indígenas, que a la vez estuvo respaldado por un concentrado proceso de privatización de la tierra como un paso a la modernidad capitalista del siglo XX.

Lo que trajo como consecuencia los conflictos territoriales entre los municipios del país, entre ellos Diriomo y Diriá. Basado en una nueva estructura jurídico y administrativa que tenía por objeto, una visión centralizadora de la administración de los territorios que se perfiló en la concentración y la evolución institucional de cada municipio; sin aportar a la solución los conflictos entre los poblados del país.

## Recomendaciones:

1. Se recomienda a estudiantes de Historia el uso de la historia local como metodología que ayude desarrollar estudios contemporáneos sobre el devenir histórico de Diriomo y Diriá; con el objeto de enriquecer el bagaje cultural y sentido de pertenencia local de sus pobladores, ya que la mayoría de ellos desconoce la historia local de su comunidad.
2. Se insta a las autoridades municipales y estudiantes universitarios a cuidar, explorar y fomentar los archivos municipales, con el objetivo de preservar y documentar la historia municipal de cada una de las poblaciones del país.
3. Se hace exhortación a las autoridades de Diriomo y Diriá a destinar una mayor partida presupuestaria para los archivos municipales, de igual forma capacitar y especializar al personal que se encarga de administrarlos.
4. Que las alcaldías municipales de Diriomo y Diriá se preocupen por establecer o fortalecer vínculos con instituciones académicas que les ayuden a promover estudios científicos o proyectos investigativos con carácter de desarrollo local.
5. Recomendamos a la Universidad la inclusión de algunos trabajos monográficos en los proyectos investigativos que como institución desarrollan y publican para fortalecer el vínculo académico- social que debe de haber entre esta y la población.
6. Que exista mayor disposición de las autoridades municipales a través de convenios con universidades, para que se permita el desarrollo de las prácticas profesionales de los estudiantes egresados, con el objeto de brindar un aporte a la municipalidad y una experiencia laboral al estudiante.

## Bibliografía:

1. Avendaño Rojas, Xiomara. «La Constitución de Cádiz en 1812. », Boletín AFEHC N°12, publicado el 04 septiembre 2005.
2. Ayón, Tomás. Historia de Nicaragua Tomo I. Editorial San José, S.A. Colección Cultural; Banco de América. Managua, Nicaragua 1976.
3. Boletín Nicaragüense de Bibliografía y documentación N°25, 1978. (Septiembre- octubre).
4. Boletín Nicaragüense de Bibliografía y Documentación N° 48, 1982. (Julio-Agosto).
5. Boletín Nicaragüense de Bibliografía y documentación N°96, 1997 (Julio-Septiembre).
6. Colectivo de Autores del Departamentos de Historia UNAN- Managua. “Oriente y Mediodía de Nicaragua”. 1ed. Ed. ACENTO S.A, Managua, Nicaragua, 2005.
7. Colectivo de Autores del Departamentos de Historia UNAN- Managua. “Managua y su Historia un enfoque regional”. 1ed. Ed. ACENTO S.A, Managua, Nicaragua, 2005.
8. Colectivo de Autores del Departamento de Historia UNAN- Managua. “*La Región Segoviana y sus municipios*”. Managua Complejo gráfico TMC, 2010.
9. Centro de Investigación Geológica de Nicaragua y Centroamérica (CIGEO). *Informe sobre la Evolución de la depresión lacustre en Nicaragua. Managua- Nicaragua. Universidad Nacional autónoma de Nicaragua 2012.*
10. Cuadra Lira Elvira; (et al). Conflictos Rurales en Nicaragua las tierras de la Discordia. Managua- Nicaragua, septiembre del año 2000.
11. Dore, Elizabeth. Mitos de Modernidad: Tierra, peonaje y patriarcado en Granada, Nicaragua. INHNCA- UCA. Managua- Nicaragua 2006.
12. Esgueva Gómez, Antonio. La Mesoamérica Nicaragüense: Documentos y comentarios; Managua. UCA- 1996.

13. Esgueva Gómez, Antonio. Las constituciones políticas en Nicaragua y sus reformas en la Historia de Nicaragua, Tomo I Título Historia, Editor Parlamento Nacional, Managua- Nicaragua 1993.
14. Fernández de Oviedo, Gonzalo. Nicaragua en los Cronistas de Indias. Serie de Cronista N°3. Editorial San José, S.A. Colección Cultural; Banco de América. Managua, Nicaragua 1976.
15. Fonseca Corrales Elizabeth. Historia general de Centroamérica; FLACSO, 1996.
16. Gámez José Dolores. Historia de Nicaragua. Serie Histórica N°3; PINSA S.A. Colección Cultural; Banco de América. Managua- Nicaragua 1975.
17. Gázaró, R. Diccionario de política Distribución Editorial TECNOS, 1977 Universidad de Michigan; Agosto 2006.
18. Guerrero, Julián y Soriano, Lola. "Monografía de Granada". Managua, Nicaragua. 1978.
19. González Pérez, Rebeca. "Costumbre e Identidad un aporte a la Historia de Diriomo". Monografía para optar al título de Licenciada en Historia, UNAN-Managua, Managua, Nicaragua 2007. Guerrero, Julián y Soriano, Lola. "Monografía de Granada". Managua, Nicaragua. 1978.
20. Importancia de la historia en el fortalecimiento de una conciencia distrital: el caso de comas. *Tacunán Santiago Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 2009.*
21. Incer, Jaime. Toponimias indígenas de Nicaragua. Asociación Libro Libre, San José, 1985.
22. Klein, Juan Luis. *Nicaragua: Territorio y revolución. Asociación canadiense de Investigación para Latinoamérica y el Caribe. Montreal 1982.*
23. Lira Cuadra, Elvira. *Conflictos Rurales en Nicaragua: Las tierras de la discordia. The Nort- Sout Institute. Managua- Nicaragua. 2000.*
24. López de Gómera. Serie de Cronista N°3. Editorial San José, S.A. Colección Cultural; Banco de América. Managua, Nicaragua 1976.
25. López Sarrelangue. Las Tierras comunales indígenas de la Nueva España en el siglo XVI. s/e. s/f.

26. López Monroy, José de Jesús. Leyes de Indias, Tomo I y II, Notas para el estudio del Derecho Indiano. 1999.
27. Martínez Peláez, Severo. "La Patria del Criollo". Ed. Educa, San José, Costa Rica 1976.
28. Merlet, Michael (et al). Estudio sobre la tenencia de la tierra, Marco Legal Centro de estudios económicos para América, México; septiembre de 2000.
29. Merlet, Michael. El siglo diecinueve en Nicaragua: Auge y derrota de la vía campesina. Simposio las Sociedades agrarias centroamericanas. Escuela Nacional de Historia. Universidad Nacional de Costa Rica. 1990.
30. Morales Suárez, Alejandro. Casas, casos y cosas del pueblo de los Brujos – Diriomo- 3ra Ed. Departamento de Cultura del Instituto Monseñor Lezcano, Managua, Nicaragua 1 de octubre 2004.
31. Monumental Centroamericana Histórica T. X. Banco Central de Nicaragua. Managua. 2003.
32. Norori Gutiérrez, Roger. Managua: Dilemas Históricos de la capital Managua. Alcaldía de Managua, dirección de Cultura y Patrimonio Histórico. Managua- Nicaragua; 2013.
33. Pérez Brignoli, Héctor. Breve historia de Centroamérica. Alianza Editorial, Madrid, 1985.
34. Pérez Estrada, F. 1968, historia de la tenencia de la tierra en Nicaragua. Revista del pensamiento conservador N° 29).
35. Revista de historia N°5-6, 1995. Publicada por el INHCA, el Artículo trata de la Privatización de la Tierra y diferenciación Social del Campesinado en Diriomo, 1850-1920 por Elizabeth Dore.
36. Revista del pensamiento Conservador N° 82, en el artículo de la "*Visita Apostólica, Topográfica, Histórica y Estadística de los pueblo de Nicaragua y Costa Rica, de Pedro Agustín Morel de Santa Cruz.*
37. Revista de Historia y Ciencias Sociales N° 5. Arriola Dávila, Elena." *Diriá, Nicaragua un estudio Demográfico histórico a partir del censo de 1883*". Managua, Nicaragua 2004.
38. Revista conservadora del pensamiento Centroamericano N°77. Artículo (Breve historia de la Tierra en Nicaragua. Managua, 1996.

39. Romero, Germán. "Les estructuras sociales de Nicaragua en el siglo XVIII". Tesis de doctorado. Universidad de Paris VII, 1977.
40. Rocha, José Luis. Crónica del café: historia, responsables, interrogantes. Revista Envío, Managua. Nicaragua :2008
- 41.
42. Samper, Mario. Tierra, trabajo y tecnología en Costa Rica. Instituto Costarricense de Desarrollo Agrario. San José Costa Rica. 2005.
43. Téllez, Dora María Los gobiernos conservadores 1999.
44. Vega Bolaños, Andrés. Documentos para la Historia de Nicaragua. T. XI. Madrid. 1956.
45. Werner Patrick. Bosquejo de la dinámica poblacional de Nicaragua. 1548-1685.

**Documentos:**

1. Archivo Diocesano de León, Nicaragua. Serie Parroquias, caja 1, fólter 5. Inventario de la Parroquia de Diriomo 1770.
2. Acuerdo de 4 de mayo de 1875, anexando la Comisaria de (acabalas del Dirí a la de Diriomo).
3. Diario la Gaceta, correspondiente al mes de febrero de 1884.
4. Decreto legislativo de 26 de abril de 1831.
5. Decreto de 10 de Marzo de 1883, donde se erige en departamento el distrito de Masaya, designando, los Cantones electorales del distrito de Granada, y en distrito al poblado de Jinotepe.
6. Decreto presidencial del 12 de agosto del año 1905, erección del Departamento electoral de Granada.
7. Documento del 9 de febrero de 1822, destacando la separación del pueblo de Diriomo del Partido de Masaya. (Archivo General de la Nación).
8. Fondo de Gobernación; Caja 22. Sección Jefatura Política 1935-1979. Denuncia del Alcalde de la ciudad de Dirí por arbitrariedades en la recolección de impuestos por parte del Alcalde Municipal de Diriomo.

9. Ley agraria de 1915.
10. Leyes Indianas de 1680.
11. Leyes del 3 de junio de 1914 y del 26 de junio de 1935, referidas a la propiedad de las comunidades indígenas.
12. Proceso del 19 de abril de 1918, se decretó la extinción de la Comunidad Indígena de San Jorge y posteriormente se expropió a la Comunidad Indígena de Sébaco.
13. Título original de las coordenadas geográficas de Diriomo siglo XIX, extendido por el Rey Fernando VII de España.
14. Reglamento de la Junta de Ornato de la Ciudad de Managua. Códigos de legislación 1915.

#### **Hemerografía:**

1. Diario la Prensa. "Diriomo celebra sus fiestas Patronales". Entrevista hecha al Presbítero Mario Campos Bordas. Managua- Nicaragua 13 de enero del 2000.
2. El Nuevo Diario. El Derecho Local en Nicaragua: ¿Qué es el Municipio? Artículo de Gustavo-Adolfo Vargas. Managua- Nicaragua, 27 de Octubre de 2000.

#### **Sitios Web:**

1. [www. Biblioteca virtualenriquebolaños.com.ni](http://www.Bibliotecavirtualenriquebolaños.com.ni)
2. [www.ineter.com.ni](http://www.ineter.com.ni)

# Anexos

Anexo. 1 Documento del 9 de Febrero de 1822, donde el poblado indígena de Diriomo declara su separación de Masaya y su anexión al de Granada. Archivo General de la Nación fondo republicano unidad de conservación 1:

Granada Febrero 9 de 1822

2

Yo el infrascripto, habiendo tenido noticia positiva, que en el Pueblo de Diriomo p.<sup>a</sup> voluntaria disposición de sus individuos de aquel Ayuntamiento, se dice que p.<sup>a</sup> hacer o acata hacer hecho, una Junta Popular para tratar legalmente de la desunión de aquel Pueblo, fiel y tranquilamente con el objeto de separarlo de la obediencia de la Cabecera de Masaya, a cuyo Partido corresponde; siendo semejante disposición contraria en todo concepto al orden público, y en especial que en tanto que de las leyes q.<sup>as</sup> prohiben tales Juntas; ofiéndesele al of. leal y constitucional d.<sup>o</sup> Manuel J. de, haciéndole las prevenciones convenientes, y con referencia a lo q.<sup>o</sup> verbalmente ofendiéndose cuando se presento voluntariamente, a manifestar su obediencia y buena disposición de hacer la elección de los Electores y Partido, que a p.<sup>a</sup> nombrar diputados a Cortes, sobre q.<sup>o</sup> está ofendido. Y mediante q.<sup>o</sup> el asunto es de gravedad, para en comisión el Jefe Procurador Jefe de d.<sup>o</sup> Sebastian Suarez con la instrucción, y custodia correspondiente al mismo Pueblo, inteligencia de q.<sup>o</sup> cuanto debe obrar p.<sup>a</sup> evitar el mal q.<sup>o</sup> amenaza, y q.<sup>o</sup> se evite el orden y subordinación, prefiriendo sobre todo la tranquilidad, sobre q.<sup>o</sup> y la seguridad y respeto individual, se le hace el encargo muy oportuno.

Guardia

Don Domingo de la Cruz

Don Domingo de la Cruz

## Anexo 2.

# LEY DE COMUNIDADES INDIGENAS

---

La Asamblea Nacional Legislativa,

DECRETA :

Art. 19.—Dentro de un mes siguiente a la publicación de esta ley en el «Diario Oficial», los Jefes Políticos de los departamentos en donde hubiere comunidades de indígenas, organizarán comisiones compuestas de tres individuos, que tendrán por objeto levantar el censo de dichas comunidades, inscribiendo, al efecto, en un libro, las familias o individuos que las constituyan, con expresión de nombres y apellidos de cada uno de sus miembros. Los individuos de la comisión serán nombrados: uno por la comunidad, si estuviere legalmente autorizada; y en caso contrario, la representación la tendrá el Ministerio Público de la localidad, y en su defecto, un Procurador designado por el Ministerio de la Gobernación; otro por la Jefatura Política, y el tercero por la Municipalidad del lugar.

Art. 20.—Para los efectos del artículo anterior, se entiende existir de hecho una comunidad indígena, en las localidades donde la población de esa casta sea poseedora de terrenos que no constituyan parte integrante de los terrenos municipales.

Art. 30.—Siempre que la comisión encargada de practicar el censo se negase a inscribir como comunero a al-

gún individuo que pretenda serlo, le queda a éste el derecho a salva para solicitar ante el Juez de Distrito de lo Civil de su jurisdicción, la declaratoria de comunero, previas las formalidades que se exigen para la comprobación del estado civil, en lo que fueren aplicables. La resolución favorable que recaiga se inscribirá en el Registro Público del domicilio del solicitante, quien será anotado como tal comunero sin más que la presentación de la declaratoria aludida. El derecho que por este artículo se concede al interesado, prescribe en tres meses, contados de la fecha de la negativa.

Art. 4º—Dentro de un año de formado el censo de que habla el artículo 1º, las municipalidades y comunidades indígenas deberán tener medidos y amojonados sus terrenos, y arreglados conforme a la Ley Agraria los títulos que a ellos se refieren. Los gastos de la medida, amojonamiento y censo serán sufragados por el Erario Nacional, sin derecho a indemnización alguna. De igual manera serán sufragados por el Erario Nacional, los gastos de medida y amojonamiento hechos con anterioridad a este decreto por las comunidades indígenas: debiendo, en tal caso, servir de fundamento para el pago los documentos que presenten los interesados, que se hallen arreglados a la ley.

Art. 5º—Una vez medidos y amojonados los terrenos de una comunidad se procederá, en primer término, a distribuir lo que corresponde a la casta indígena. La porción que se adjudique gratuitamente a cada indio, se determinará distribuyendo por partes iguales, entre ellos, la mitad numérica del área total de los terrenos, pues la otra mitad se venderá para los fondos de instrucción de la casta indígena, como lo previene la ley de 19 de marzo de 1895. En la adjudicación cada indio tiene derecho de preferencia en lo que tuviere acotado o cultivado y lo que excediere a la parte que gratuitamente se le concede, lo pagará sin sujetarse a subasta y de conformidad con el artículo 6º, a beneficio del fondo de instrucción de la casta indígena y se imputará a la mitad destinada a la venta

que se hará con tal objeto. Un mes antes de proceder a la distribución aludida, los Alcaldes harán saber que se procederá a ella, fijando carteles en los lugares públicos y participándolo a los indios por medio de los Jefes de Cantón.

Art. 69—Cada indio debe solicitar la adjudicación de su lote al Alcalde, quien debe avisarlo por carteles en la puerta de la oficina por el término de ocho días, pasados los cuales nombrará al Agrimensor que debe medirlo y amojonarlo con arreglo a las leyes del ramo. La certificación de las diligencias respectivas, revisada y registrada, servirá al adjudicatario de suficiente título de dominio.

Art. 79—La venta de la parte que corresponde a la instrucción pública, se hará preferentemente de los terrenos acotados por personas que no pertenezcan a la casta indígena.

Art. 89—El producto de las tierras comunales vendidas a beneficio de la instrucción, ingresarán al fondo especial de dicho ramo, el que será manejado en cada departamento por una Junta compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales, un Tesorero y un Secretario, nombrados por el Ministerio de Instrucción Pública, entre los padres de familia de responsabilidad de los respectivos departamentos. El cargo de miembro de la Junta durará un año, será gratuito y obligatorio, excepto el de Tesorero que devengará el dos por ciento anual sobre lo que ingrese para su administración, previa fianza que deberá rendir ante el Subdelegado de Hacienda de su jurisdicción para responder a las resultas del cargo.

Art. 99—Las ventas de las tierras comunales destinadas a la Instrucción Pública de la casta indígena, serán hechas conforme al artículo 69 de este decreto y a la Ley Agraria vigente, en lo que no se opusiere a la presente ley, por el Alcalde Municipal de la localidad, quien previas las formalidades del caso, otorgará la certificación correspondiente para que se revise e inscriba.

Art. 10—Las personas que estuvieren en posesión de

terrenos comunales tienen derecho de preferencia para que se les venda, previos los trámites de mensura, amojonamiento y liquidación de precio, lo que tuvieren acotado y cultivado, de conformidad con la Ley Agraria vigente.

Art. 11—La persona a quien se hubiere hecho alguna adjudicación gratuita no tiene derecho a una nueva del mismo modo.

Art. 12—Para los efectos de la presente ley, los terrenos de la comunidad y ejidales se dividirán en las tres clases siguientes: 1º terrenos de criar, llanuras o montes cubiertos de pasto natural. 2º terrenos planos o montañosos, propios para la agricultura, con bosques ordinarios o sin ellos; y 3º terrenos de agricultura en regadillo o facilidad para obtenerlo.

Art. 13—El precio de venta por los terrenos será el que señale la Ley Agraria; y el de arrendamiento, el de treinta, cuarenta y cincuenta centavos por los terrenos de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, por hectárea.

Art. 14 —Hechas las reparticiones y adjudicaciones de los terrenos comunales, en los términos que expresan los artículos anteriores, quedarán extinguidas las comunidades, y sus individuos con iguales derechos y obligaciones que los demás vecinos del lugar.

Art. 15 -Quedarán asimismo extinguidas las comunidades indígenas por el hecho de no medir y amojonar sus tierras dentro del plazo que esta ley señala, siempre que el Estado hubiese puesto a su disposición los fondos para dichos trabajos de mensura y amojonamiento, debiendo en tal caso reputarse sus terrenos como nacionales y venderse conforme a las disposiciones de la Ley Agraria.

Art. 16 —Las enajenaciones y arriendo de terrenos de ejidos y de comunidades que se hubiesen hecho por las Municipalidades a título oneroso, ya en simples acuerdos o en escrituras públicas, son válidos y deberán reputarse celebrados de buena fe y purgados de los vicios de que

adolecían, por el hecho de haberse inscrito en el competente registro, salvo derechos de tercero anteriormente adquiridos; pero los Municipios devolverán las cantidades que hubieren percibido por enajenaciones de terrenos de comunidades para que se inviertan en la educación de la casta indígena.

Art. 17—La persona que estando en terrenos comunales, en calidad de arrendatario, solicitare y no le convinere el precio fijado por la Ley Agraria, podrá continuar arrendándolos al precio estipulado en su respectivo contrato de arrendamiento, por todo el tiempo estipulado en él, con tal que éste se halle debidamente inscrito, quedándole siempre el derecho de comprarlos cuando lo tenga a bien. El canon de arrendamiento será depositado a beneficio de la instrucción de la casta indígena, en la Tesorería de la Junta de que habla el artículo 8 de esta ley.

Art. 18—Las personas que en la actualidad poseyeren terrenos ejidales en calidad de arrendatarios, tienen derecho a que la respectiva Municipalidad por medio del Alcalde, les dé en venta la propiedad de ellos, pero sólo en la parte que tuvieren acotada. La solicitud se tramitará conforme el artículo 69 de la presente ley.

Art. 19—El que pretenda adquirir la propiedad de un lote de terreno ejidal que no estuviere acotado ni cultivado, hará por escrito la solicitud de denuncia a la Municipalidad en la forma que se ha dicho en el artículo anterior; pero no tendrá preferencia por el tanto.

Art. 20—El Alcalde que autorizare la venta sin las formalidades de ley, sin perjuicio de ser nula tal enajenación, tendrá la responsabilidad de una multa equivalente al diez por ciento del precio legal del terreno enajenado, y la hará efectiva a beneficio de la instrucción pública, de oficio, o por denuncia, el Subdelegado de Hacienda respectivo.

Art. 21—El producto de la venta de los terrenos ejidales ingresará a los fondos correspondientes.

Art. 28—Esta ley empezará a regir un mes después de su publicación en el «Diario Oficial,» y los Jefes Políticos están en la obligación de darle la mayor publicidad posible.

Art. 29—Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que traten sobre la materia de que habla la presente.

Dado en el Salón de Sesiones —Managua, 15 de febrero de 1906 —Gustavo Escobar, D. P.—Julio C. Bonilla, D. S.—A. Briones, D. S.

Publíquese—Managua, 16 de febrero de 1906 —J. S. Zelaya —El Ministro de la Gobernación —J. Irías.